

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 11
noviembre 18, 2021



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 11

noviembre 18, 2021

Directiva

Primera Presidenta

Legisladora

Yolanda Josefina

Cepeda Echavarría

Primera Secretaria

Legisladora

Bernarda

Reyes Hernández

Segunda Secretaria

Legisladora

Lidia Nallely

Vargas Hernández

Inicia: 10:00 horas.

Presidenta: legisladoras y legisladores; apreciable concurrencia, sea para todos un jueves excelente; iniciamos la Sesión Ordinaria número once de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria por favor lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle (*inasistencia justificada*); Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga (*inasistencia justificada*); José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Bernarda Reyes Hernández; Lidia Nallely Vargas Hernández; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; 25 diputados presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Antes de pasar al siguiente apartado, por favor les pido un momento de su atención, ayer miércoles, fuimos enterados que después de prolongada enfermedad que padeció murió Sandra Leiva Aldama, por más de 15 años trabajadora de base de este Congreso, quienes integramos esta Sexagésima Tercera Legislatura no la conocimos, pero sabemos que cuando alguien del equipo de trabajo perece el dolor cala aún más; por ello, a nombre de este Honorable Pleno, les manifestamos a todos los colaboradores de esta Soberanía, que compartimos su pesar y les acompañamos en este colectivo

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

Página 2 de 107



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

duelo, de manera especial expresamos nuestras condolencias a su hija y a toda su familia; por tanto, en su memoria y recuerdo pido a todos ponernos en pie y con respeto guardar un minuto de silencio.

Minuto de silencio.

Presidenta: Sandra ya descansas en paz

Segunda Secretaria por favor dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No 11, noviembre 18, 2021.

I. Acta Sesión Ordinaria número 10, del 15 de noviembre del 2021.

II. Veinticuatro Asuntos de Correspondencia.

III. Cinco Iniciativas.

IV. Dos Dictámenes con Proyecto de Decreto.

V. Puntos de Acuerdo.

VI. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Interviene el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina desde su curul: (no se escucha el audio)

Presidenta: diputado si lo puedes plantear en la tribuna por favor.

Edmundo Azael Torrescano Medina: con el permiso de la Presidencia, sólo quiero pedir se incorpore al Orden del Día un punto de acuerdo que he circulado con mis compañeros diputados, que consideró y si ustedes lo valoran como tal es importante que suceda y que se presente, cada día que pase 50 campesinos duermen en la calle por falta de atención de funcionarios públicos; por favor, les pido que se pueda incorporar al orden del día.

Presidenta: Primera Secretaria dar lectura al primer párrafo del Reglamento del artículo 74.

Secretaria: Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 74. Los puntos de acuerdo deben de ser entregados a la Directiva con la antelación necesaria para su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, con la finalidad de que puedan ser aprobados preferentemente en la misma sesión cuando sean de urgente y obvia resolución, así



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 11

noviembre 18, 2021

calificada por el Pleno, de lo contrario se turnará a la comisión correspondiente cuando estos no se incluyan en la Gaceta Parlamentaria debido a la urgencia ante alguna situación de riesgo, peligro en la demora de acción, podrán ser incluidos en el orden del día debiendo ser calificada la urgencia por el Pleno.

Presidenta: compañeros legisladores, en virtud de la expresa solicitud del proponente de que el pleno califique la urgencia del punto de acuerdo, lo anterior con sustento en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y la parte aplicable del artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, los cuales estipulan que el Pleno debe calificar la urgencia, instruyo a la Primera Secretaria que en votación nominal consulte si el punto de acuerdo se incluye en el orden del día.

Secretaria: se levanta la votación nominal si el punto de acuerdo como lo solicita el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina se incluye en el orden del día; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; (continúa con la lista); 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor, se aprueba por UNANIMIDAD del Pleno que el punto de acuerdo se incluya en el orden del día; a votación nominal el Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día con la inclusión del Punto de Acuerdo; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por UNANIMIDAD.

El acta de la Sesión Ordinaria número 10, del 15 de noviembre del 2021, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria por favor proceda a la votación del acta.

Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por UNANIMIDAD.

Continuamos; Segunda Secretaria por favor lea la correspondencia de los Demás Poderes del Estado.

Secretaria: oficio No. 843, dirección general de prevención y reinserción social, San Luis Potosí, 8 de noviembre del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 427.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

Presidenta: se turna al legislador Alejandro Leal Tovías.

Secretaria: oficio s/n, Gobernador Constitucional del Estado; y Secretario General de Gobierno, 10 de noviembre del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, propuesta de terna para ocupar cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con periodo de duración de diez años.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Gobernación.

Secretaria: oficio s/n, Gobernador Constitucional del Estado; y Secretario General de Gobierno, 10 de noviembre del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, propuesta de terna para ocupar cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con periodo de duración de diez años.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Gobernación.

Primera Secretaria por favor continuar con la correspondencia de Entes: Paraestatal; y Autónomo.

Secretaria: oficio No. 721, directora general Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, 9 de noviembre del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, invitación a foro avances y resultados de proyectos, segunda edición 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretaria: oficio No. 2000, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 5 de noviembre del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero octubre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria de favor prosiga con la correspondencia de Ayuntamientos; y Organismos Paramunicipales.

Secretaria: oficio No. 72, sistema municipal DIF de Santa Catarina, 29 de julio del presente año, recibido el 9 de noviembre del mismo año, informe financiero abril-junio.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 108, sistema municipal DIF de Santa Catarina, 30 de septiembre del año en curso, recibido el 9 de noviembre del mismo año, informe financiero julio-septiembre.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 53, presidenta municipal de Santa Catarina, 10 de septiembre del presente año, recibido el 9 de noviembre del mismo año, informe financiero abril-junio.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 204, presidenta municipal de Santa Catarina, 30 de septiembre del año en curso, recibido el 9 de noviembre del mismo año, informe financiero julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 4, sistema municipal DIF de Venado, 5 de noviembre del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 67, ayuntamiento de El Naranjo, 9 de noviembre del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, informe financiero octubre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 345, sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 28 de septiembre del presente año, recibido el 11 de noviembre del mismo año, 3er informe de actividades.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 28, contralor interno sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 29 de septiembre del año en curso, recibido el 11 de noviembre del mismo año, dictamen estados financieros septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 342, sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 28 de septiembre del presente año, recibido el 11 de noviembre del mismo año, inventario general muebles e inmuebles.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: oficio No. 174, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Rayón, 10 de noviembre del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, informes financieros 2º y 3er trimestres.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 80, ayuntamiento de El Naranjo, 9 de noviembre del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, catálogo, tabulador y compensaciones 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 84, organismo paramunicipal de agua, drenaje y saneamiento de Cedral, 11 de noviembre del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, cuenta pública julio-agosto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 4, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, 12 de noviembre del año en curso, informe financiero julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 3, sistema municipal DIF de Villa de Arista, 11 de noviembre del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, estados financieros octubre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 78, ayuntamiento de Tancanhuitz, 12 de noviembre del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, notifica observaciones e irregularidades conclusión entrega-recepción.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Primera Secretaria por favor detalle la correspondencia de Ente Federal Autónomo.

Secretaria: oficio No. 67837, Presidenta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 5 de noviembre del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, notifica Recomendación General 45/2021 sobre derechos de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal, a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Asuntos Indígenas.

Segunda Secretaria por favor exponga la correspondencia de Poderes de otras Entidades del País.

Secretaria: oficio No. 770, Congreso de la Ciudad de México, 14 de octubre del año en curso, recibido el 10 de noviembre del mismo año, exhorto a Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

publique engrose resolución Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, para garantizar y salvaguardar derechos de mujeres privadas de su libertad por delito de aborto; asimismo, a esta Legislatura, que publicada sentencia aludida, modificar código penal local.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Primera Secretaria haga el favor de finalizar con la lectura de correspondencia de Particulares.

Secretaria: oficio No. 65, presidenta asociación de fe y esperanza para víctimas del delito Christian, A.C., 8 de noviembre del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, solicita aumento a subsidio.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Secretaria: oficio s/n, Ma. Verónica López Sánchez, Daisy Yenisey Delgadillo Almendarez, Luz Elena Rodríguez Monreal, Blanca Estela Martínez Aguilar, y José Víctor Rodríguez Cardona, exregidores de Villa de Arriaga periodo 2018-2021, noviembre del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, copia denuncia penal presentada ante Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, en contra de funcionarios y servidores del precitado ayuntamiento.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Entramos al apartado de iniciativas; la palabra a la legisladora Gabriela Martínez Lárraga, quien promueve cuatro iniciativas; respetuosamente le pido permanezca en la tribuna y hacer uso de la palabra en forma consecutiva, sólo permitiendo a la Presidencia el lapso suficiente para dictar el turno a cada una de las cuatro iniciativas; adelante por favor diputada.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y la C. Fabiola Mejorada



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 11

noviembre 18, 2021

Hernández, Presidenta de la Asociación de Mujeres Empresarias, Capítulo San Luis Potosí, y en calidad de ciudadanía; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR artículos diversos de Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres tenemos un papel activo en la economía que no debe de ser vista únicamente para los cuidados del hogar, sino en todas y cada una de las actividades económicas, en ese sentido la perspectiva de género es fundamental para el desarrollo económico del Estado.

Lo anterior no puede ser posible, si no se le reconoce la autonomía económica de las mujeres en el marco de la recuperación con igualdad y perspectiva de género.

La crisis provocada por el COVID-19 ha acentuado los nudos de desigualdades de género y se ha generado un retroceso de más de una década en el avance y apoyo económico de las mujeres.

Ya ni pensar en el emprendimiento de un negocio donde las mujeres tengan que salir por su cuenta, es prácticamente imposible porque no se tiene derecho en la ley a ser apoyadas de forma diferenciada, cosa que si ocurre en los países de mayores ingresos, porque se caracteriza el desarrollo productivo por tener perspectiva de género.

En San Luis Potosí, necesitamos que se aceleren los procesos de apoyos productivos para mujeres en todos los niveles, de allí la importancia de esta iniciativa que no solo se impulsó como diputada, sino en compañía de la Asociación de Mujeres Empresarias en el Estado de San Luis Potosí, dado que estamos conscientes que los ingresos deben de llevarse a cabo desde la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, conscientes de derribar las brechas de género en la economía.

En San Luis Potosí debe de trabajarse con igualdad sustantiva para poder dar vuelta de campana a los desafíos económicos y reestablecer nuevos pactos sociales, políticos y económicos con fundamento en escenarios que maximicen las economías de las mujeres, y en este caso nuestro Estado sería pionero en incorporar los compromisos de la XIV Conferencia Regional de la Mujer,

en cuanto a la perspectiva de igualdad sustantiva de las mujeres en el aspecto económico, junto a países como Chile y Paraguay.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 13. Para impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación en las empresas, la Secretaría, en conjunto con el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, llevarán a cabo acciones que tiendan a:</p> <p>I. al VII.</p> <p>VIII. Las demás que correspondan al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, que se orienten a impulsar el desarrollo económico y elevar la competitividad del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 13. (...)</p> <p>I. al VII.</p> <p>VIII. Fomentar el apoyo económico para el emprendimiento e impulso de negocios para las mujeres; y</p> <p>IX. Las demás que correspondan al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, que se orienten a impulsar el desarrollo económico y elevar la competitividad del Estado</p>
<p>ARTÍCULO 64. La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a la XVII.</p>	<p>ARTÍCULO 64. (...)</p> <p>I. a la XVII.</p> <p>XVIII. Impulsará las acciones necesarias para el desarrollo de MIPyMES para</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 11

noviembre 18, 2021

<p>XVIII. Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento.</p>	<p>mujeres a través de programas productivos con perspectiva de género; y</p> <p>XIX. Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 70. La Secretaría hará uso de un sistema de ponderación de los siguientes criterios para el otorgamiento de apoyos:</p> <p>I a la V.</p>	<p>ARTÍCULO 70. (...)</p> <p>I a la III.</p> <p>IV. Fomentar el acceso al financiamiento de las MIPYMES,</p> <p>V. Impulsar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores, e</p> <p>VI. Impulsar incubadoras de empresas y formación para las mujeres emprendedoras.</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **ADICIONA**, la fracción VIII al artículo 13, la fracción XVIII al artículo 64; fracción VI. al artículo 70; todos de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. (...)

I. al VII.

VIII. Fomentar el apoyo económico para el emprendimiento e impulso de negocios para las mujeres; y

IX. Las demás que correspondan al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, que se orienten a impulsar el desarrollo económico y elevar la competitividad del Estado

ARTÍCULO 64. (...)

I. a la XVII.

XVIII. Impulsará las acciones necesarias para el desarrollo de MIPyMES para mujeres a través de programas productivos con perspectiva de género; y

XIX. Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento.

ARTÍCULO 70. (...)

I a la V.

IV. Fomentar el acceso al financiamiento de las MIPYMES,

V. Impulsar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores, y

VI. Impulsar incubadoras de empresas y formación para las mujeres emprendedoras.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 11

noviembre 18, 2021

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, con su venia, buenos días compañeros, compañeros de los medios, en primer lugar quiero darle la bienvenida a la Asociación de Mujeres Empresarias que hoy nos acompañan en este recinto, principalmente también a su Presidenta Fabiola Mejorada, que están aquí con nosotros, muchísimas gracias por estar aquí, y bueno, es para mí un honor presentar de manera conjunta con este organismo empresarial de mujeres este paquete de cuatro iniciativas, las mujeres empresarias están comprometidas con el desarrollo económico y empoderamiento de otras mujeres, a esto le llamamos sororidad, porque nos apoyamos unas a otras para hacer que las mujeres abandonen la dependencia económica y se incorporen al mundo empresarial, en la XIV Conferencia Regional de la Mujer que encabezó la CEPAL, Comisión Económica para América Latina y que es un Organismo de las Naciones Unidas.

Se destacó la importancia de que se impulsará el desarrollo e independencia económica de las mujeres, y una servidora ya es evidencia de ese compromiso internacional, de allí que se propongan estas cuatro iniciativas que reforman la Ley de Desarrollo Económico, la Ley de Planeación, la Ley del Consejo de Desarrollo Económico y la Ley de Asociaciones Público Privadas, pues no se trata de seguir perpetuando el asistencialismo, sino de sentar las bases normativas para que más mujeres se empoderen a partir de las acciones del estado, que sirve esta tribuna para hacer un llamado a impulsar la economía formal, ya que al final del día quienes tenemos negocios formales sostenemos el impulso de una economía activa y se fundamenta la seguridad del desarrollo económico, ninguna mujer que es realmente empoderada, tiene las riendas de su propia economía, pues hoy rompemos con estas propuestas, décadas y décadas de invisibilización económica a las mujeres y con todo aquello que impide a otras mujeres el tomar riesgos, porque debe reconocerse a las mujeres potosinas lo que es luchar por tus sueños y buscar ser la propia dueña de sus proyectos económicos.

Estas iniciativas que presentó el día de hoy, se desdoblán de mi agenda de género en el apartado de empoderamiento económico, hoy esto tiene que ser una realidad legislativa en compañía de las cámaras empresariales de mujeres, como AMEXME, pues juntas sostenemos una sociedad más fuerte e inclusiva para las mujeres potosinas de todas las regiones del estado, porque no sólo emanan estos ordenamientos de la ocurrencia, sino de muchas mujeres empresarias que son madres seguras de sí mismas, de mujeres que sientan el ejemplo a sus hijos e hijas, y que en el ejemplo de una mujer



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

empoderada económicamente pueden cobrar sentido la igualdad de género y el acceso a los derechos humanos, la primera iniciativa se presenta respecto a la modificación de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado tiene por objetivo promover y fomentar el desarrollo económico sustentable, así como incrementar la competitividad, estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; así como, conservar el empleo, la generación e innovación tecnológica.

En este sentido, es importante que el desarrollo económico del estado tenga perspectiva de género, por lo que es importante visibilizarlo desde el lenguaje inclusivo, así como con la adhesión de la Organización de Mujeres Empresarias pues el estado debe de comenzar con buenas prácticas y comenzar a reconocer que las mujeres también tenemos un empoderamiento económico; así pues, la modificación que se propone quedaría de la siguiente manera en su fracción XIV, la Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Adelante diputada.

SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y la C. Fabiola Mejorada Hernández, Presidenta de la Asociación de Mujeres Empresarias, Capítulo San Luis Potosí, y en calidad de ciudadanía; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone ADICIONAR una fracción VIII al artículo 7° de la **Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS

La ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí tiene por objeto constituir el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa; así como la determinación de las bases y principios de la planeación en las administraciones públicas tanto del Estado y Municipios; además de coordinar la participación no solo de las autoridades sino del sector social y privados que conformen el sistema; así como el establecimiento de las bases y mecanismos que promuevan la participación democrática e igualitaria de las mujeres y hombres del Estado, para la elaboración del Plan y Programas que la ley refiere.

En ese sentido, la Ley contempla un Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa donde participan tanto autoridades estatales y municipales como el sector privado para concertar el proceso de planeación en el Estado, pero en ningún caso contempla de forma textual a las Cámaras Empresariales y mucho menos que estén presentes las asociaciones legalmente constituidas por y para mujeres desde el ámbito empresarial.

Visto lo anterior es que nos parece pertinente nombrarlo e integrarlo, ya que la Planeación no puede considerarse estratégica si no se tiene perspectiva de derechos humanos de las mujeres, siendo aún más que las mujeres somos el 51% de la población y nuestra Entidad Potosina, es el primer Estado en reconocer a las mujeres en la economía, desde la perspectiva privada.

En ese sentido, las mujeres no podemos estar excluidas del desarrollo, sino al contrario, debemos de estar participando desde nuestros diversos saberes, y para este caso es que se plantea integrar a las Cámaras Empresariales de Mujeres, pues la planeación del Estado debe responderá los intereses de los diversos sectores para el desarrollo inclusivo.

Visto lo anterior, se podrá tener en la práctica y no solo en la letra, la promoción de políticas, planes y programas con perspectiva de género como así lo afirma la Ley en su fracción III del artículo 3° de este ordenamiento.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí:

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

observará la integración igualitaria con perspectiva de género.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO
DE
DECRETO

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **ADICIONA**, una fracción VIII al artículo 7º de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 7º. El Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa de San Luis Potosí estará formado:

I. a la VI.

VII. Las organizaciones sociales y privadas cuyas actividades deben ser consideradas en la Planeación del Desarrollo del Estado conforme a esta Ley; **y**

VIII. Las Cámaras Empresariales del Estado de San Luis Potosí; entre las que se incorporarán las cámaras integradas por mujeres empresarias.

Para la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa de San Luis Potosí, se observará la integración igualitaria con perspectiva de género.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 11

noviembre 18, 2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, la segunda iniciativa reforma la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí tiene por objeto constituir el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, así como la determinación de las bases y principios de la Planeación en las Administraciones Públicas, tanto del estado como de municipios y coordina la participación no sólo de las autoridades sino del sector social y privado que conforman todo el sistema, también establece los mecanismos y las bases que promueven la participación democrática igualitaria de las mujeres y hombres en el estado, para la elaboración del plan y programas que la ley refiere.

En este sentido, la ley contempla un Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, donde participan autoridades estatales y municipales así como el sector privado, para concertar el proceso de planeación en el estado, pero en ningún caso contempla de forma textual a las cámaras empresariales y mucho menos que estén presentes las asociaciones legalmente constituidas por y para mujeres en el ámbito empresarial, visto lo anterior se podrá tener en la práctica y no sólo en la letra, la promoción de políticas, planes y programas con perspectiva de género como así lo afirma la ley en su fracción III, del artículo 3º de esta ordenamiento.

Se inserta en el artículo 7º, en la fracción VIII, el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa de San Luis Potosí, estará formado, en su fracción VIII, por las Cámaras Empresariales del Estado de San Luis Potosí, entre las que se incorporarán las cámaras integradas por mujeres empresarias, para la integración del Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa de San Luis Potosí, se observará la integración igualitaria con perspectiva de género; es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Hacienda del Estado; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 11

noviembre 18, 2021

PRESENTE.

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y la C. Fabiola Mejorada Hernández, Presidenta de la Asociación de Mujeres Empresarias, Capítulo San Luis Potosí, y en calidad de ciudadanía; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMA el Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado tiene por objetivo promover y fomentar el desarrollo económico sustentable; así como incrementar la competitividad; estimular y retener la inversión local, nacional y extranjera; así como conservar y aumentar el empleo, la generación e innovación tecnológica.

En ese sentido, es importante que el desarrollo económico del Estado tenga perspectiva de género, por lo que es importante visibilizarlo desde el lenguaje inclusivo, así como con la adhesión de la organización de Mujeres Empresarias, pues el Estado debe de comenzar con buenas prácticas y comenzar a reconocer que las mujeres también tenemos empoderamiento económico.

Durante muchos años, las mujeres hemos enfrentado inequidad en la toma de decisiones público-privadas, y se nos elimina no solo en el lenguaje sino en la práctica, por lo que desde ese lugar he asumido el compromiso de dar paridad en todo, y con esta iniciativa quiero que se elimine de los vocablos que siempre tiene que ser un hombre el que preside, además de que las mujeres también tenemos una organización de intereses económicos que representa a muchas mujeres que son empresarias.

Por otro lado, debemos de comenzar a participar no solo de hecho sino desde la Ley, pues la estructura económica no solo se compone por hombres, sino por el trabajo de miles de mujeres que día a día tienen que hacer frente no solo a los problemas del hogar, sino a los problemas económicos que enfrentan sus empresas.

Las mujeres no solo somos emprendedoras y vendedoras, sino que somos quienes a partir de nuestras decisiones empresariales aumentamos el producto interno bruto, y generamos acciones económicas favorables para impulsar y proteger la economía no solo del Estado, sino del país.

Una mujer que sea reconocida en la esfera económica, es reconocida como parte fundamental del desarrollo y de las decisiones del Estado, de aquí la pertinencia de este proyecto legislativo, así visibilizar nuestras contribuciones en el sector económico, y nuestro Estado es pionero en reconocer la contribución de las mujeres en la economía.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado del Estado de San Luis Potosí:

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 15. El Consejo estará integrado de manera honorífica y permanente por las siguientes personas:</p> <p>I. El titular del Ejecutivo del Estado, quien fungirá como presidente;</p> <p>II. El Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como secretario ejecutivo;</p> <p>III. El Secretario de Trabajo y Previsión Social;</p> <p>IV. El Secretario de Turismo;</p>	<p>ARTÍCULO 15. El Consejo estará integrado de manera honorífica y permanente por las siguientes personas:</p> <p>I. Quien ocupe la titularidad del Ejecutivo del Estado, y que fungirá en la Presidencia del Consejo;</p> <p>II. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Económico, y quien fungirá como secretario ejecutivo;</p> <p>III. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 11

noviembre 18, 2021

<p>V. El Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, del Honorable Congreso del Estado;</p> <p>VI. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>VII. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>VIII. El Presidente del Centro Empresarial de San Luis Potosí;</p> <p>IX. El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>X. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>XI. El Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;</p>	<p>IV. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Turismo;</p> <p>V. La persona que Presida la Comisión de Desarrollo Económico y Social, del Honorable Congreso del Estado;</p> <p>VI. La persona que Presida la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>VII. La persona que Presida la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>VIII. La persona que Presida el Centro Empresarial de San Luis Potosí;</p> <p>IX. La persona que Presida la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>X. Quien Presida la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación San Luis Potosí;</p> <p>XI. Quien Presida la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;</p>
--	---

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 11
noviembre 18, 2021

XII. El Presidente de la Confederación Patronal de la República Mexicana, Delegación San Luis Potosí;

XIII. El Presidente de Industriales Potosinos A.C.;

XIV. El Presidente del principal organismo empresarial, de cada una de las zonas del Estado: altiplano; huasteca; centro y media; que serán designados por el Consejo, en términos del Reglamento de esta Ley, y

XV. Tres directivos de instituciones de educación superior en el Estado, que designará el Consejo.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto

XII. **Quien Presida** la Confederación Patronal de la República Mexicana, Delegación San Luis Potosí;

XIII. **El Presidente** de Industriales Potosinos A.C.;

XIV. **La Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias en San Luis Potosí;**

XV. **La persona que Presida** el principal organismo empresarial, de cada una de las zonas del Estado: altiplano; huasteca; centro y media; que serán designados por el Consejo, en términos del Reglamento de esta Ley, y

XVI. **Tres personas que ocupen la directiva** de instituciones de educación superior en el Estado, que designará el Consejo.

Quienes integran el Consejo tendrán voz y voto, y los acuerdos serán públicos y válidos.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO

DE

DECRETO

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se REFORMA el Artículo 15 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15. El Consejo estará integrado de manera honorífica y permanente por las siguientes personas:

I. **Quien ocupe la titularidad del Ejecutivo del Estado, y que fungirá en la Presidencia del Consejo;**

II. **Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Desarrollo Económico, y quien fungirá como secretario ejecutivo;**

III. **Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;**

IV. **Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Turismo;**

V. **La persona que Presida la Comisión de Desarrollo Económico y Social, del Honorable Congreso del Estado;**

VI. **La persona que Presida la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;**

VII. **La persona que Presida la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación San Luis Potosí;**

VIII. **La persona que Presida el Centro Empresarial de San Luis Potosí;**

IX. **La persona que Presida la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo, Delegación San Luis Potosí;**

X. **Quien Presida la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación San Luis Potosí**

- XI. **Quien Presida** la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación San Luis Potosí;
- XII. **Quien Presida** la Confederación Patronal de la República Mexicana, Delegación San Luis Potosí;
- XIII. El **Presidente** de Industriales Potosinos A.C.;
- XIV. La **Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias en San Luis Potosí**;
- XV. La **persona que Presida** el principal organismo empresarial, de cada una de las zonas del Estado: altiplano; huasteca; centro y media; que serán designados por el Consejo, en términos del Reglamento de esta Ley, y
- XVI. Tres **personas que ocupen la directiva** de instituciones de educación superior en el Estado, que designará el Consejo.
- Quienes integran el Consejo tendrán voz y voto, y los acuerdos serán públicos y válidos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Gabriela Martínez Lárraga: la siguiente iniciativa que se presenta, se refiere a la modificación a la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, las mujeres tenemos un papel activo en la economía que no debe ser vista únicamente para los cuidados del hogar, sino en todas y cada una de las actividades económicas; en este sentido, la perspectiva de género es fundamental para el desarrollo económico del estado, lo anterior no puede ser posible si no se les reconoce la autonomía económica a las mujeres en el marco de la recuperación con igualdad y perspectiva de género, la crisis provocada por el Covid-19, ha acentuado los nudos de desigualdades de género y se ha generado un retroceso de más de una década en el avance y apoyo económico de las mujeres, ya ni pensar en el emprendimiento de un negocio donde las mujeres



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

tengan que salir por su cuenta, es prácticamente imposible, porque no se tiene derecho en la ley a ser apoyadas de forma diferenciada, cosa que sí ocurre en los países de mayores ingresos, por qué se caracteriza el desarrollo productivo, por tener una perspectiva de género.

En San Luis Potosí necesitamos que se aceleren los procesos de apoyos productivos para mujeres en todos los niveles, de ahí la importancia de esta iniciativa que no sólo impulso como diputada, sino en compañía de la Asociación de Mujeres Empresarias en el Estado, dado que estamos conscientes que los ingresos deben de llevarse a cabo desde la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, conscientes de derribar las brechas de género de la economía, en San Luis Potosí de trabajarse con igualdad sustantiva para poder dar vuelta de campana a los desafíos económicos y restablecer nuevos pactos sociales, políticos y económicos con fundamento necesario que maximicen las economías de las mujeres; y en este caso, nuestro estado sería pionero en incorporar los compromisos de la XIV Conferencia Regional de la Mujer, en cuanto a la perspectiva de igualdad sustantiva de las mujeres en el aspecto económico, junto a países como Chile y Paraguay.

Las modificaciones que se proponen a la Ley de Desarrollo Económico quedarían como siguen; en su artículo 13º. Impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación en las empresas, la secretaria en conjunto con el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología llevarán a cabo acciones que tiendan: a, y la incorporación en su fracción VIII que quedaría de la siguiente manera, fomentar el apoyo económico para el emprendimiento e impulso de negocios para las mujeres, y la fracción IX, las demás que correspondan al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología que se orientan en impulsar el desarrollo económico y elevar la competitividad, en el artículo 64, en la fracción XVII, impulsará las acciones necesarias para el desarrollo de MIPYMES para mujeres a través de programas productivos con perspectiva de género, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y la C. Fabiola Mejorada Hernández, Presidenta de la Asociación de Mujeres Empresarias, Capítulo San Luis Potosí, y en calidad de ciudadanía; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONA**, un inciso f) al artículo 11 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios tiene como objetivo el regular la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos para la prestación de servicios que competen a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, pero con la participación del sector privado.

En ese sentido, la Planeación del Estado debe de estar alineada a la Agenda 2030 para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible; ya que México es un país integrante de las Naciones Unidas y por tanto se ha comprometido internacionalmente a cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mejor conocidos como ODS o Agenda 2030; desde un compromiso de los tres órdenes de gobierno y el sector privado desde una alianza de objetivos, siendo además que nuestra entidad potosina sería pionera en incorporarlo a esta perspectiva.

Los ODS plantean grandes retos de la humanidad para los próximos años y ofrecen un conjunto de indicadores y que deben de contribuir y complementar la planificación local. En ese sentido, la mayoría de los ODS tienen metas directamente relacionadas con el enfoque al desarrollo y otorgan beneficios a las comunidades.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de San Luis Potosí:

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 11. En la planeación de los proyectos, las dependencias y entidades se ajustarán a lo siguiente:</p> <p>a) La Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>b) Los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, o de los Planes Municipales de Desarrollo, en su caso;</p> <p>c) Los objetivos y metas del Programa Estatal de Infraestructura, en su caso;</p> <p>d) Los objetivos y metas de los diversos programas que conforme a la Ley Estatal de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, deriven del Plan Estatal de Desarrollo o de los Planes Municipales de Desarrollo, en su caso; y</p> <p>e) Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en sus respectivos presupuestos de egresos.</p> <p>La asignación de recursos públicos destinados a las asociaciones público-privadas en proyectos para la prestación de servicios, se rige por las</p>	<p>Artículo 11. (...)</p> <p>a) al e)</p> <p>f) Los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.</p> <p>(...)</p>

disposiciones de esta Ley; de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO
DE
DECRETO

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **ADICIONA**, un inciso f) al artículo 11 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11. (...)

a) al e)

f) Los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

(...)

TRANSITORIOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Gabriela Martínez Lárraga: la última iniciativa que presentó dentro de este paquete de cuatro iniciativas va en el mismo sentido, de poder impulsar una política de desarrollo económico de género, es básicamente lo que se propone con este paquete de cuatro iniciativas, espero contar con el apoyo de todos mis compañeros, de mis compañeras mujeres también legisladoras, creo que estamos marcando un precedente también a nivel nacional en este sentido, lo hemos venido consultando y trabajando con las mujeres que son empresarias y emprendedoras, y ha sido un tema que se ha puesto en la mesa desde anteriores administraciones, por ahí se cuestiona qué por qué hacer una política de desarrollo económico de género, cuando pudieran estar enmarcadas en la totalidad de los mecanismos e instrumentos de impulso al desarrollo económico en general, pero lo hemos platicado, y la verdad es que las mujeres que emprenden y que son empresarias se enfrentan a retos diferentes a los que se enfrenta un hombre, sobre todo en la cuestión de acceder a un financiamiento, cuando tú emprendes, pues no cuentas con un respaldo patrimonial, que es lo que básicamente te va a pedir el sistema financiero, que tú puedas poner una garantía de algún bien inmueble, algún bien hipotecario.

Entonces, ahí es donde ya te topas con pared, y es lo que queremos propiciar, poder platicar y exhortar también al gobierno estatal, a que se haga una política de desarrollo económico con esta perspectiva de género, para poder derribar estas barreras que impiden que muchas mujeres se quedan también por eso en el comercio informal, tenemos muchas mujeres, todos sabemos que están trabajando, platicaba la otra vez que trabajan desde sus casas, que es muy loable, pero creo que es muy importante que ya empecemos también de manera oportuna a propiciar el escalamiento de las empresarias potosinas, tanto emprendedoras como empresarias, creo que esta visión de contar con una política de desarrollo económico de género, pues va a empezar a marcar un precedente, yo estoy muy contenta de poder también trabajar de la mano con los Organismos Empresariales de Mujeres, y creo que es también nuestra función como legisladores, acompañarlas en esta lucha que tienen ya de años, de que nada más se les tome en cuenta en la foto con los diferentes organismos empresariales, sino que realmente estén sentadas en la toma de decisiones de los consejos de desarrollo económico, de los consejos de los diferentes mecanismos para que puedan tomar decisiones y sean parte de la nueva visión de desarrollo económico del estado.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

La última iniciativa, pues concluyó, va en ese sentido, se busca reformar la Ley de Asociaciones Público y Privadas en Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de San Luis Potosí, y de lo que se busca es que la planeación del estado debe estar alineada, lo sabemos, a la agenda 2030 para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ya que México es un país integrante de las Naciones Unidas y por tanto se ha comprometido internacionalmente a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mejor conocidos como ODS o agenda 2030, desde este compromiso los tres órdenes de gobierno y el sector privado, desde una alianza de objetivos, siendo además que nuestra entidad potosina sería pionera en incorporarlo a esta perspectiva, los ODS plantean grandes retos de la humanidad para los próximos años, ofrecen un conjunto de indicadores que deben de contribuir y complementar la agenda 2030.

Entonces, bueno para concluir, lo que se busca en el texto que se plantea, en su artículo 11, en la planeación de los proyectos las dependencias y entidades se ajustarán a lo siguiente, y en su inciso f) se incluyen los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030, de Naciones Unidas; es cuanto Presidente, muchísimas gracias por su atención.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Expone la última iniciativa de esta Sesión Ordinaria, la legisladora María Claudia Tristán Alvarado.

QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza San Luis Potosí del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito presentar a consideración del pleno de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea declarar el año 2022 como “2022, Año del Hospital Central Dr.

Ignacio Morones Prieto”, con el objeto de conmemorar los 80 años de su fundación, lo anterior de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, es una unidad administrativa desconcentrada de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, según Decreto Administrativo por el cual se constituye, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre de 1998, teniendo como objetivo el prestar de manera eficiente y oportuna los servicios de salud a la población del Estado de San Luis Potosí.

Su construcción surge de la necesidad de construir un edificio con la infraestructura suficiente para la atención de los potosinos y potosinas con alguna enfermedad, iniciando la gestión para la expropiación de los terrenos por el entonces Ejido Garita de Jalisco por parte del entonces Gobernador del Estado, Gral. Ramón Jiménez Delgado, siendo hasta el 4 de abril de 1942 que se coloca su primera piedra por parte del Dr. Gustavo Baz, Secretario de Salubridad y Asistencia, durante la celebración del Segundo Ciclo de Días Médicos, y hasta el 30 de Noviembre de 1942 cuando se levanta el Acta en la que el Comisariado Ejidal da su consentimiento para que se iniciara la construcción del Hospital.

El Dr. Ignacio Morones Prieto, fue un médico y político mexicano originario de Linares, Nuevo León, quien cursó sus estudios en el Instituto Científico y Literario y en la Escuela de Medicina de esta ciudad de San Luis Potosí, fue Catedrático de Patología Quirúrgica en la Escuela de Medicina, Director de la Escuela de Medicina y Rector de la Universidad Autónoma durante dos periodos, el primero de 1940 a 1942 y el segundo de 1942 a 1944, periodos en los que siendo Rector de la máxima casa de estudios de esta Entidad, en el año de 1942, el Dr. Ignacio Morones Prieto, fue nombrado por el Gobernador del Estado Presidente de la Beneficencia Pública del Estado, así también, fue designado Presidente del Patronato del Hospital Central mismo que se encargaría de vigilar los trabajos de edificación, los cuales fueron terminados con la celebración de un Convenio de Cooperación entre el Gobierno Federal, el Titular de la Secretaría de Asistencia Pública y la Beneficencia Pública de San Luis Potosí.

El Dr. Morones Prieto fue nombrado asesor médico durante la construcción del edificio y el 6 de enero de 1946 se informó que la Universidad lo había nombrado Director del Hospital, el 19 de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

agosto de 1946 se acordó que el nuevo hospital llevaría el nombre de “Hospital Central de San Luis Potosí”, siendo hasta el 17 de noviembre de 1946, cuando el Dr. Gustavo Baz en representación del Presidente de la República, hizo la declaratoria inaugural del Hospital Central, fungiendo como Gobernador del Estado, Gonzalo N. Santos.

En el mes de octubre del año de 1953 el Patronato del nosocomio acordó se agregará el nombre de Dr. Ignacio Morones Prieto al hospital, por lo que a partir de mayo de 1954 se aprobó que el hospital fuera llamado “Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”.

El Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” actualmente es la unidad médica con mayor capacidad resolutive en nuestro estado, cuenta con 76 especialidades médicas, además de ser un Hospital Escuela que forma especialistas en todas las ramas de la medicina, lo que lo ubica como un pilar en la atención médica en San Luis Potosí.

Desde su creación el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, ha prestado servicios de salud a la población del Estado de San Luis Potosí y otros Estados vecinos, así como ha otorgado a los pacientes atención médica adecuada y especializada, en forma personalizada, y eficaz, además de constituirse como un centro hospitalario que integra la atención de tercer nivel para la prevención y tratamiento de enfermedades, así como rehabilitación médica y social, además de contribuir con la formación y el desarrollo del personal médico y paramédico, promoviendo la investigación clínica y socio-médica, como apoyo a la comunidad de la región y la prevención de enfermedades.

Con base en los motivos antes expuestos, y considerando la importancia de seguir garantizando el derecho a la salud a las potosinas y potosinos, y como reconocimiento al personal médico que labora en el Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, al seguir brindando los servicios médicos que la población potosina requirió y requiere durante esta Pandemia del COVID 19, y dentro del marco de los festejos de la conmemoración de los 80 años de su fundación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, pongo a consideración del Pleno de esta LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura declara el año 2022 como: “2022, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- En toda la documentación oficial que se expida en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se utilizará la leyenda “2022, Año del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”.

María Claudia Tristán Alvarado: buenos días Presidenta, buenos días compañeros legisladores, María Claudia Christian Alvarado integrante de la representación parlamentaria del partido Nueva Alianza de San Luis Potosí del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración del Pleno de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que plantea declarar el año 2022 como, “2022, año del Hospital Central Dr Ignacio Morones Prieto”, con objeto de conmemorar 80 años de su fundación, lo anterior de acuerdo a lo siguiente.

El Hospital Central Dr Ignacio Morones Prieto, es una unidad administrativa desconcentrada de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, según decreto administrativo por el cual lo constituye publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de noviembre de 1998, teniendo como objeto prestar de manera eficiente y oportuna los servicios de salud en el estado de San Luis Potosí, el doctor Ignacio Morones Prieto fue médico y político mexicano originario de Linares, Nuevo León, quien cursó sus estudios en el Instituto Científico y Literario de la Escuela de Medicina de San Luis Potosí, catedrático de Patología Quirúrgica en la Escuela de Medicina, Director de la Escuela de Medicina y Rector de la Universidad Autónoma durante 2 periodos, el Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto actualmente es la unidad médica con mayor capacidad resolutoria en nuestro estado, cuenta con 76 especialidades médicas; además de ser un hospital escuela que forma especialistas en todas las ramas de la medicina, lo cual lo ubica con un pilar en la atención médica de San Luis Potosí y el centro de la República.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

Desde su creación el Hospital Central ha prestado servicios de salud a la población de San Luis Potosí y todos los estados vecinos, así como que ha otorgado a los pacientes atención adecuada y especializada en forma personalizada y eficaz, además de constituirse como un centro hospitalario que integra la atención de tercer nivel para prevención y tratamiento de diversas enfermedades, con base en los motivos antes expuestos y considerando la importancia de seguir garantizando el derecho a la salud de potosinas y potosinos, así como el reconocimiento al personal médico que labora en el Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, a seguir brindando los servicios médicos que la población potosina requirió y requiere durante esta pandemia del Covid-19, y dentro del marco de los festejos de conmemoración de 80 años de su fundación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, pongo a la consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso, el siguiente proyecto de decreto, la Sexagésima Tercera Legislatura declara el año 2022 como, “2022, años del Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto”, es cuanto Presidenta y compañeros todos.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Proseguimos la sesión; disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los dos dictámenes enlistados; Segunda Secretaria por favor consulte si se dispensa la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: dispensada la lectura de los dos dictámenes por UNANIMIDAD.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMENE UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, iniciativa que insta reformar el artículo 64 en su fracción I de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el Gobernador Constitucional del Estado.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

Página 34 de 107

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de la dictaminadora llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión la cual que se turnó el asunto descrito en el preámbulo tienen la facultad de conocer del mismo.

SEGUNDO. Que las iniciativas cumplen con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer el asunto se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“Exposición de Motivos

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 61, le confiere al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad para iniciar Leyes ante el Congreso Local, razón de ello, públicamente el Gobernador del Estado, ha manifestado su intención de iniciar los procesos legislativos necesarios, para que, el cobro de los derechos por dotación de placas se reduzca al mínimo necesario.

La quincuagésima quinta Legislatura de la Entidad, en el año de 1998, expidió la vigente Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, norma que, tiene por objeto el regular los ingresos que obtiene el Estado y que anualmente autoriza el Congreso, y que, desde su expedición, en su numeral 64 fracción I, ha establecido que por los servicios de control vehicular se pagaran los derechos por dotación de placas, que a la fecha se detallan de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 64. Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente:

“1. Dotación de placas o su reposición (incluye tarjeta de circulación y calcomanía) que, en el primer caso deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo, y en el

segundo caso dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente.

<i>TIPO</i>	<i>SERVICIO PÚBLICO</i>	<i>SERVICIO PARTICULAR</i>
<i>a) Automóviles, camiones y ómnibus</i>	<i>16.70</i>	<i>16.70</i>
<i>b) Remolques</i>	<i>9.10</i>	<i>9.10</i>
<i>c) Motocicletas y motonetas hasta de 350 c.c. de cilindro</i>	<i>4.85</i>	<i>4.85</i>
<i>d) Motocicletas y motonetas de más de 350 c.c de cilindro</i>	<i>6.21</i>	<i>6.21</i>
<i>e) Bicicletas de motor</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>f) Placas de demostración (sin calcomanía) cuota anual</i>	<i>19.85</i>	<i>19.85</i>
<i>g) Placas para discapacitados</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>
<i>h) Placas para autos antiguos</i>	<i>No aplica</i>	<i>23.84</i>

Existe obligación de efectuar canje de placas cada tres años, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.”

Contribución que al menos por 23 años ha presentado una carga negativa e impositiva para los potosinos, que cuando menos debió destinarse para mejorar la infraestructura vial o urbana en el territorio del Estado, o en cubrir necesidades públicas básicas, como educación, seguridad, o desarrollo social, sin embargo, las condiciones de nuestro Estado no lo reflejan.

La política de recaudación en el Estado, requiere de constantes y permanentes ajustes, basados en el equilibrio de los ingresos y el gasto público, respetando en todo momento que no haya afectaciones en el manejo de programas sociales, ni incidencias de cobros excesivos para la población.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, requiere modificar su política de recaudación de impuestos y derechos por los servicios que presta, comenzando con reducir al mínimo la causación del derecho por dotación de placas, establecido en la Ley de Hacienda para el Estado, sin que ello, envuelva un impacto negativo en el presupuesto del Estado, pues su disminución se compensará con una estrategia de ahorro y equilibrio en el gasto público.

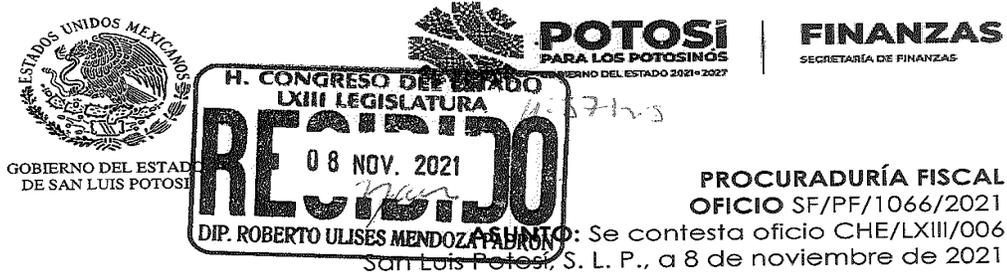
En consecuencia y en términos del párrafo segundo del artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura con trámite preferente la siguiente:”

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE			LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PROPUESTA		
<p>ARTÍCULO 64. Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente:</p> <p>1. Dotación de placas o su reposición (incluye tarjeta de circulación y calcomanía) que, en el primer caso deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo, y en el segundo caso dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente.</p>			<p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>1. Dotación de placas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía, que deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo.</p>		
<i>TIPO</i>	<i>SERVICIO PÚBLICO</i>	<i>SERVICIO PARTICULAR</i>	<i>TIPO</i>	<i>SERVICIO PÚBLICO</i>	<i>SERVICIO PARTICULAR</i>
a) <i>Automóviles,</i>	16.70	16.70	a) <i>Automóviles,</i>	...	0.00

<i>camiones y ómnibus</i>			<i>camiones y ómnibus</i>		
<i>b) Remolques</i>	9.10	9.10	<i>b) Remolques</i>
<i>c) Motocicletas y motonetas hasta de 350 c.c. de cilindro</i>	4.85	4.85	<i>c) Motocicletas y motonetas hasta de 350 c.c. de cilindro</i>	...	0.00
<i>d) Motocicletas y motonetas de más de 350 c.c. de cilindro</i>	6.21	6.21	<i>d) Motocicletas y motonetas de más de 350 c.c. de cilindro</i>	...	0.00
<i>e) Bicicletas de motor</i>	0.00	0.00	<i>e) Bicicletas de motor</i>
<i>f) Placas de demostración (sin calcomanía) cuota anual</i>	19.85	19.85	<i>f) Placas de demostración (sin calcomanía) cuota anual</i>
<i>g) Placas para discapacitados</i>	0.00	0.00	<i>g) Placas para discapacitados</i>
<i>h) Placas para autos antiguos</i>	No aplica	23.84	<i>h) Placas para autos antiguos</i>
Existe obligación de efectuar canje de placas cada tres años, de conformidad con las			Para el servicio público, existe obligación de efectuar canje de placas cada tres años, de		

<p>disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes</p> <p>II. a VIII. ...</p>	<p>conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>La reposición de placas para el servicio público y particular debe adquirirse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente, debiendo pagar 20 veces el valor de la UMA vigente.</p> <p>II. a VIII. ...</p>
--	---

CUARTO. Que la dictaminadora a fin de tener más elementos técnicos sobre el impacto presupuestal de la propuesta remitida por el Gobernador del Estado, se tuvo reunión con el Mtro. Cutberto Mario Tenorio Antonio, Director General de Planeación y Presupuesto, y la Lic. Laura Cuevas Ramírez Directora General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; Mtro. Alejandro Javier García González Procurador Fiscal del Estado y el Lic. Rodrigo Joaquín Lecourtois López Director General de Asuntos Jurídico de la Secretaría General del Gobierno del Estado, dichos funcionarios explicaron a detalle que mediante las políticas de contención del gasto y de ahorro la propuesta no tendrá impacto en las finanzas públicas del Estado teniendo un balance presupuestal sostenible para el cierre de 2021 y los próximos ejercicios fiscales; asimismo se adjunta la respuesta emitida por la Secretaria de Finanzas:



DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO
P R E S E N T E

Por este medio, de conformidad con los artículos 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 6 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Estado; y 96 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; respetuosamente doy respuesta a su oficio CHE/LXIII/006, recibido el 18 de octubre de este año, lo que hago de la siguiente manera:

El Gobernador Constitucional del Estado, conforme con lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presentó ante el Honorable Congreso del Estado, la propuesta de iniciativa que pretende reformar el artículo 64 fracción I de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

El aludido artículo dispone que la dotación de placas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía o su reposición causará los siguientes derechos:

Para automovilista camiones y ómnibuses del servicio particular, un costo de 16.70 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente¹, que equivale actualmente a \$1,496.65 pesos.

Para motocicletas y motonetas hasta de 350 centímetros cúbicos del servicio particular, un costo de 4.85 UMA, que equivale actualmente a \$434.65 pesos.

Asimismo, para motocicleta y motonetas de más de 350 centímetros cúbicos del servicio particular, un costo de 6.21 UMA, que equivale actualmente a

¹ En lo subsecuente UMA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

\$556.54 pesos.

La iniciativa presentada busca modificar el contenido del artículo en cita, para que el costo de la dotación de placas metálicas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía sea gratuita para los propietarios de los vehículos referidos anteriormente.

Por otro lado, la iniciativa busca modificar el artículo en cita, para que el costo de la reposición de placas ascienda a 20 veces el valor de la UMA.

Con lo anterior, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, busca beneficiar a los potosinos y potosinas que se han visto afectados por el impacto económico que ha tenido la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Además, busca modificar la política de recaudación de derechos por los servicios que presta, comenzando por reducir al mínimo la causación del derecho por dotación de placa, establecido en la Ley de Hacienda para el Estado.

En esa medida, es importante señalar que la iniciativa que nos ocupa no representa un impacto presupuestario negativo para el Estado.

Esto es así, debido a las siguientes consideraciones:

Que para el ejercicio 2021, se estimaba recaudar la cantidad de 597.9 millones de pesos, por concepto de los derechos correspondientes a control vehicular.

Que la recaudación por dichos derechos en 2021, equivale a 525.4 millones de pesos, acumulado al 25 de octubre de este año.

En consecuencia, se estima que con la medida propuesta se dejarán de percibir 72.50 millones de pesos, durante el último trimestre del año en curso.

Sin embargo, a fin de recuperar dichos recursos, en correspondencia con la iniciativa del Gobernador del Estado, la Dirección General de Ingresos de esta Secretaría, ha puesto en marcha un plan de fiscalización que permitirá al Estado recaudar 101 millones de pesos, durante el último trimestre del año.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2019-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

en curso.

Adicionalmente, la Oficialía Mayor del Estado se encuentra realizando un análisis de la situación administrativa y financiera de los principales rubros en materia de Servicios Personales y Gastos De Operación, para garantizar la suficiente operatividad de la Administración Pública, eliminando acciones y procesos que representen gastos innecesarios, además de implementar verdaderos controles que garanticen el uso correcto de los recursos públicos, por ejemplo:

La revisión precisa del costo beneficio de las funciones y actividades de las Direcciones y Personal de todas las Secretarías.

En materia de arrendamiento de inmuebles se ha iniciado un diagnóstico para contar con espacios físicos que sean accesibles para atender a la ciudadanía y realizar contratos que en la generalidad disminuyan de manera significativa el costo anual.

Respecto al gasto de energía eléctrica, agua potable y telefonía tradicional, se han dado instrucciones a los titulares y administradores de implementar las acciones necesarias que contribuyan a eficientizar el uso de estos servicios.

Referente a la asignación de combustibles, éste queda autorizado exclusivamente a las áreas operativas como Seguridad Pública, Protección Civil y otras que se requieran por su actividad directa en atención a los ciudadanos.

A efecto de garantizar condiciones favorables como precio, calidad y servicio posterior a la compra, la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Adquisiciones ha iniciado un proceso para adquirir de manera consolidada los servicios de mantenimiento vehicular, adquisición de materiales de oficina, limpieza y papelería, entre otros.

Se ha limitado a lo indispensable los gastos ceremoniales, congresos y convenciones. Cada una de las entidades públicas deberá efectuar sus eventos en recintos públicos con sus propios recursos materiales, utilizando las redes sociales y plataformas digitales de Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 1827-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Las comisiones oficiales deben ser estrictamente necesarias para áreas operativas.

De acuerdo con lo anterior, la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, que pretende reformar el artículo 64 fracción I de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, no implica un impacto negativo en las finanzas estatales, dado que se pondrá en marcha un programa intenso de austeridad en el ejercicio del Gasto Público, concretamente en lo referente al capítulo 1000 del Presupuesto de Egresos; aunado a lo cual se ha puesto en marcha un plan de fiscalización permanente.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE

C.P. JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

c.c. Minutario

QUINTO. Que al realizar el análisis de la propuesta en mérito la dictaminadora se adhiere a los motivos del Gobernador del Estado:

- Que dicha propuesta establece la reducción al mínimo necesario para el cobro de los derechos por dotación de placas de automóviles, camiones, ómnibus, y motocicleta.
- Que la contribución ha estado vigente por más de 23 años como una carga negativa e impositiva para los potosinos, la cual no se destinó para mejorar la infraestructura vial o urbana

en el territorio del Estado, o en cubrir necesidades públicas básicas, como educación, seguridad, o desarrollo social; tal como lo reflejan las condiciones de nuestro Estado.

- Que la política de recaudación en el Estado, requiere de constantes y permanentes ajustes, basados en el equilibrio de los ingresos y el gasto público, respetando en todo momento que no haya afectaciones en el manejo de programas sociales, ni incidencias de cobros excesivos para la población.

- Por lo anterior, el Ejecutivo del Estado propone establecer una política sensible en la recaudación de impuestos y derechos; reduciendo al mínimo la contribución del derecho por dotación de placas, establecido en la Ley de Hacienda para el Estado; sin que esto represente un impacto negativo en el presupuesto del Estado, pues su disminución se compensará con una estrategia de ahorro y equilibrio en el gasto público.

- Adicionalmente, es importante señalar que, el Gobernador del Estado manifiesta que su iniciativa no implica un impacto presupuestario negativo para el Estado, por el contrario, incentiva y apoya a las familias potosinas, por ello, su gobierno diseñará y aplicará las medidas de planeación y disciplina financiera para contar con finanzas públicas equilibradas y ordenadas, sin que el gasto público sufra afectaciones.

SEXTO. Que la dictaminadora una vez que se allegó de todos los elementos técnicos y financieros, considera viable la propuesta realizando los siguientes ajustes:

- La pandemia del COVID 19 tuvo como afectación en el gasto de las personas en dos vías: oferta y demanda. Por el lado de la oferta, porque muchas cosas que podrían querer consumir los individuos se encontraron cerradas o fuera de servicio por razones sanitarias (restaurantes, entretenimiento, etc.). Por el lado de la demanda, porque ***la menor actividad económica se traduce a su vez en pérdida o disminución de ingresos***, lo que reduce el consumo de muchos tipos de bienes.

- En el empleo formal. En el periodo que va de marzo a junio de 2020 se perdieron poco más de 1.1 millones de empleos formales, una reducción de 5.4% de todos los empleos formales registrados ante el IMSS. El grueso de la pérdida ocurrió en los meses de abril y mayo, en los cuales se perdieron 900 mil empleos; dichos empleos aún no se recuperan en su totalidad.

- Que la propuesta del Gobernador del Estado resulta necesaria en estos momentos que la población potosina se está recuperando de los efectos económicos y sociales que dejó la pandemia

del COVID-19; por ello y pensando en las personas que se vieron más afectadas en su poder adquisitivo, es que se reforma la Ley de Hacienda para el Estado, para establecer una disposición referente a que solo podrán acceder a las placas sin costo los vehículos con un valor menor a los \$500,00.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.); lo anterior, para establecer una medida justa y responsable para que los que más recursos tienen sigan contribuyendo al gasto público. Además que se establece que tratándose de vehículos usados, deberá tomarse en cuenta el factor de depreciación previsto en el artículo 6 de esta Ley, para calcular su valor.

- Lo mismo se establece que podrán acceder al beneficio de la gratuidad de las placas las motocicletas que se encuentren en el supuesto que sean menores a 350 cc y los remolques con lo que se mandata que sea beneficiada la población de menores ingresos, y que en muchas de las ocasiones dichas motocicletas o motonetas y los remolques son ocupados para trabajo; durante la pandemia de COVID 19 las personas se ^{autoemplearon con las plataformas de entrega de alimentos} o mensajería, en donde se debe de usar una motocicleta para cumplir con las órdenes; por ello esta medida se vuelve necesaria para un sector que se ha visto dañado con dicha pandemia; de igual forma los remolques son un instrumento de trabajo por ello se vuelve necesario adicionarlos al beneficio del no pago de las placas.

- Que con las explicaciones y datos otorgados por los funcionarios del Gobierno del Estado, se da cumplimiento a lo mandatado en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; y 22 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de la Entidad, en lo referente al impacto presupuestal y balance presupuestal sostenible, de la propuesta realizada por el Gobernador del Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa del Gobernador del Estado descrita en el preámbulo, con modificaciones de la dictaminadora.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 61, confiere al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad para iniciar leyes ante el Congreso Local; virtud a ello, públicamente, el Gobernador Constitucional del Estado inició los procesos legislativos necesarios, para que el cobro de los derechos por dotación de placas se reduzca al mínimo necesario.

Que la contribución ha estado vigente por más de 23 años como una carga negativa e impositiva para los potosinos, la cual no se destinó para mejorar la infraestructura vial o urbana en el territorio de la Entidad, o en cubrir necesidades públicas básicas como, educación, seguridad, o desarrollo social.

Que la política de recaudación en el Estado, requiere de constantes y permanentes ajustes, basados en el equilibrio de los ingresos y el gasto público, respetando en todo momento que no haya afectaciones en el manejo de programas sociales, ni incidencias de cobros excesivos para la población.

Por lo anterior, esta Soberanía se suma a la propuesta del Ejecutivo Local, de establecer una política sensible en la recaudación de impuestos y derechos, reduciendo al mínimo la contribución del derecho por dotación de placas, establecido en la Ley de Hacienda para el Estado, ya que ello no representa un impacto negativo en el presupuesto estatal, pues su disminución se compensará con una estrategia de ahorro y equilibrio en el gasto público.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 64 en su fracción I el párrafo primero; y **ADICIONA** al mismo artículo 64 en su fracción I cuatro párrafos, estos como antepenúltimo, antepenúltimo, penúltimo y último de la Ley de Hacienda para el Estado San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 64. ...

1. Dotación de placas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía, que deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo.

TIPO	SERVICIO PÚBLICO	SERVICIO PARTICULAR
a) a h). ...		

...

La reposición de placas para el servicio público y particular debe realizarse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente, debiendo pagar 20 veces el valor de la UMA vigente.

Los propietarios de los vehículos de servicio particular a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo, cuyo valor incluyendo el impuesto al valor agregado sea de hasta \$500,000.00 pesos, no pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.

Tratándose de vehículos usados deberá tomarse en cuenta el factor de depreciación previsto en el artículo 6° de esta Ley, para calcular su valor.

Para el caso de los propietarios de remolques, y así como de motocicletas y motonetas hasta de 350 c.c. de cilindro, a que se refiere los incisos, b) y c) de la fracción I de este artículo, no pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.

II a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

TERCERO. Una vez publicado este Decreto en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, no se proporcionarán placas, tarjetas de circulación ni calcomanías a vehículos de motor, cuando los propietarios tengan adeudos con el fisco de vehículos inscritos en el padrón vehicular estatal, hasta que éstos hayan sido cubiertos. Corresponderá a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, fijar los requisitos y lineamientos para que los contribuyentes puedan regularizar sus adeudos.

DADO EN EL SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?;

Presidenta: tiene la palabra el diputado Roberto Ulises Mendoza Padrón.

Roberto Ulises Mendoza Padrón: con su venia señora Presidenta, buenos días diputadas y diputados, un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña a través de plataformas digitales, así como a los medios de comunicación, a quien les agradezco su gran labor de informar, comienza mi participación diciendo, que la comisión que me honro en presidir llevó a cabo un análisis serio y responsable en torno a la propuesta de nuestro Gobernador Ricardo Gallardo Cardona en materia de placas gratuitas en el estado, quiero dejar claro, la propuesta se fortaleció jurídica y técnicamente para que ésta tenga un beneficio para la población que se vio más afectada en el poder adquisitivo por la pandemia Covid-19, con el análisis realizado se otorgarán el beneficio de las placas gratuitas a los propietarios de vehículos con un valor menor a los \$ 500,000 pesos, aplicando la depreciación correspondientes, de igual forma a las motonetas y motocicletas menores a 300 cm³.

Sin duda con estos actos respondemos a las necesidades de la ciudadanía; por ello les comento los siguientes datos, que se revisaron en conjunto con la Secretaría de Finanzas del Estado los ingresos por concepto de control vehicular para el 2021 se tenía proyectada ingresar 597 millones de pesos, al 25 de octubre del presente año por dicho concepto la recaudación es de 525 millones de pesos, restando aún casi dos meses, se estima que con la propuesta realizada por el gobernador se dejará de percibir la cantidad de 72 millones de pesos, a fin de recuperar los recursos antes mencionados la Secretaría de Finanzas está implementando un programa de fiscalización, en el que se tendrían



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

ingresos adicionales 101 millones de pesos, dejando recursos adicionales por el orden de 29 millones de pesos, también la Oficialía Mayor está llevando a cabo un programa de hacer eficiente el uso de los recursos públicos que se destinan a la operación del Poder Ejecutivo evitando gastos innecesarios.

Es importante aclarar, que con las medidas manifestadas por la Secretaría de Finanzas en materia de mejorar el pago de las contribuciones durante estos 6 años, se garantiza que para los siguientes ejercicios fiscales la recaudación participada sea igual o mayor; esto quiere decir, que no tendremos efectos negativos en las participaciones que recibamos de la Federación, con estas medidas eficaces se garantiza el flujo financiero y económico de las finanzas públicas del estado, y con ello damos cumplimiento a las que ordenan las leyes en materia del impacto presupuestal.

En resumen, la propuesta de hacer las placas gotitas en el estado no afectará el presupuesto que se destina en materia social y económica, por el contrario, con las medidas de ahorro se logrará impulsar más obras y proyectos para el cierre de este año fiscal, estoy convencido que con lo explicado esta propuesta resulta necesaria para el beneficio de la población que tiene un poder adquisitivo menor y que requiere de actos responsables de parte de este Congreso, gracias señora Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta, saludo a mis compañeras y a mis compañeros diputados el día de hoy, así como a toda la gente que nos acompaña y a los medios de comunicación, entrando al estudio de la iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa el día de hoy, platicábamos ahí que consideró y habló a nombre del grupo parlamentario del PRI, que es contrario al principio de Justicia tributaria consagrado en la fracción IV, del artículo 31 de nuestra Constitución, mismo que estipula que, toda contribución que se establezca a cargo de los particulares, debe ser proporcional, equitativa y debe encontrarse perfectamente establecida en una ley formal y materialmente creada por órgano legislativo competente para ello, la legalidad y la proporcionalidad y la equidad tributaria, así como el destino del gasto público de las contribuciones representan una salvaguarda para los ciudadanos contribuyentes y simultáneamente son un límites para nosotros, los legisladores, cuando se establecen contribuciones de cualquier tipo, para exponerlo en plenitud analizamos la proporcionalidad y la equidad tributaria.

La proporcionalidad tributaria, es un concepto que en términos simples consiste en grabar al sujeto de conformidad a su capacidad real para contribuir al gasto público, situación sobre la que ya se ha

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableciendo juristas; sin embargo, las formas de medir la proporcionalidad de un gravamen varía dependiendo del tipo de competición de que se trate, en el caso de los derechos, que es la iniciativa que hoy nos ocupa, para determinar la forma en que se tiene que medir la proporcionalidad del gravamen es necesario atender a su naturaleza jurídica; es decir, deberá tomarse en consideración que se trata de un derecho y no de algún impuesto o de alguna otra contribución, según el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, los derechos son, las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público; así como, por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, por lo que es claro que para medir su proporcionalidad es necesario entender la naturaleza misma, en otras palabras, tratándose de derechos que se pagan por la prestación de un servicio público los mismos son proporcionales en la medida en que sean acordes con el costo efectivo que representan para el estado prestarlo, esto es para que se respete el principio de proporcionalidad tributaria en el establecimiento de los derechos; por ende, es necesario que exista una debida correspondencia entre la cuantía del derecho y lo que se recibe en contraprestación.

Además, de que debe corresponder invariablemente a la prestación de un servicio público particular y divisible; esto es, que beneficie de manera directa al causante del derecho que se esté pagando. en este orden de ideas el costo del servicio aumenta proporcionalmente en relación con el uso, destino y dimensiones del bien según en la cantidad del despliegue técnico que el estado requiere para hacerlo, estableciendo el legislador costos variables de acuerdo con este uso, destino o dimensiones del bien verificar, lo cual resulta incuestionablemente proporcional de acuerdo con el principio de Justicia tributaria, proporcionalidad tributaria establecido para las contribuciones en diversos criterios judiciales dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en síntesis, puede advertirse que los derechos para hacer acordes a las garantías de proporcionalidad tributaria necesariamente deben; uno, estar fijados en función del costo que representa para el estado la prestación de servicios; dos, pueden variar en funciones de despliegue técnico que se tenga que llevar a cabo para la debida prestación del servicio en qué se trata.

Por su parte, la equidad tributaria, tanto la jurisprudencia como la doctrina, han sido acordes en señalar que para que esto se cumpla las leyes deben de otorgar un trato igual a los sujetos que se encuentran en igualdad de circunstancias frente a la ley y desigual a los que se encuentren en desigualdad de circunstancias ante la misma, al igual que sucede con la garantía de proporcionalidad tributaria en materia de derechos, la equidad tributaria reside en que se otorgue un trato igual a sujetos que reciben un mismo servicio por parte del estado o que utilicen en la misma medida los

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

bienes del dominio público, y desigual aquellos que reciban un servicio distinto o que utilicen distintas maneras los bienes del dominio público; es decir, se debe de otorgar un trato igual de acuerdo con el objeto del derecho, mismo que como ya se manifestó, únicamente puede consistir en la prestación de un servicio individualizado por parte del estado, en efecto, los derechos son contribuciones de naturaleza distinta a los impuestos, pues mientras que éstos tienen un carácter de contraprestación de recibir un servicio del cual se verán beneficiados en particular, los impuestos son contribuciones en las que no existen un beneficio individual para el ciudadano, en este orden de ideas la equidad en materia de derechos se traduce, que todos los contribuyentes que se ubiquen en la misma hipótesis de causación, recibir un servicio público por parte del estado, paguen la misma contraprestación, para lo cual se requiere establecer una cuota idéntica en todos los casos iguales, ya que el servicio que presta el estado tendrá el mismo costo para cada uno de ellos, el anterior criterio ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en múltiples ocasiones.

Ante esto cabe discernir, que un derecho sea proporcional en la medida en que corresponda al costo efectivo que le cueste al estado prestar ese servicio público, en beneficio de manera directa e individualizada al ciudadano, y será equitativo en tanto que los causantes que se encuentran en la misma hipótesis de causación; es decir, los que reciban un servicio público particular y divisible idéntico paguen la misma contraprestación, ya que el servicio que presta el estado tendrá el mismo costo para todos, la iniciativa cuya discusión nos ocupa pretende reducir al mínimo la contribución del derecho por dotación de placas establecido en el artículo en cuestión, pues a juicio tanto del Ejecutivo del Estado como de la Comisión de Hacienda, esta reducción no representa un impacto negativo en el presupuesto del estado, pues se argumenta que su distribución se compensará con una estrategia de ahorro y equilibrio del gasto público, pero esa exención no aplica para todos aquellos ciudadanos que requieran la dotación de placas, sino únicamente para aquellos propietarios de vehículos cuyo valor siempre incluyendo el IVA sea de hasta \$ 500,000 pesos.

Es decir, todos aquellos propietarios de vehículos cuyo valor supere esa cantidad estarán sujetos al pago de derechos por concepto de dotación de placas, como se menciona en el artículo en cuestión 64 fracción I, ello de ser así, reiteró, se considera que es una medida justa y responsable para que los que más recursos tienen siguen contribuyendo al gasto público; sin embargo, es una violación al principio de equidad tributaria regulado por la fracción IV, del artículo 3º de nuestra Carta Magna; pues tal como se expresa anteriormente, los derechos serán equitativos en tanto que los causantes que se encuentren en la misma hipótesis de causación, entiéndase los que reciban el servicio público,

particular y divisible idéntico, paguen la misma contraprestación, ya que el servicio que presta el estado tendrá el mismo costo para cada uno de ellos.

En efecto, lo anterior no se actualiza dentro de la iniciativa de proyecto de decreto que discutimos; es decir, no existe justificación legal para que únicamente los propietarios de vehículos con valor mayor a \$ 500,000 pesos con IVA, paguen el derecho correspondiente por dotación de placas, y que aquellos que cuyo valor sea menor a esta cantidad no lo hagan, pues evidentemente se encuentran recibiendo un servicio público particular divisible e idéntico; es decir, la dotación de placas, requiere un esfuerzo igual para la administración a cualquier propietario, además de lo anterior también debemos considerar los elementos que determinan el costo de producción que implica estas placas, es exactamente el mismo, la tinta, el papel, la energía eléctrica, internet, etcétera, para un vehículo de un valor de peso o uno de 10 millones de pesos.

Es por lo anterior, que el proyecto de decreto que discutimos es violatorio del principio de equidad tributaria establecido en la fracción IV, del artículo 31 de nuestra Constitución, pues no justifica legalmente el trato desigual a los que se encuentran en igualdad de circunstancias frente a la ley; es decir, a los propietarios de vehículos con mayor valor a \$ 500,000 pesos, y los propietarios de vehículos con valor inferior a éste, aún y cuando ambos sujetos se encuentran recibiendo un servicio público particular y divisible idéntico, que no varía en razón del valor del vehículo ni el costo de producción de las placas; como agregado, no pasa desapercibida la justificación invocada para esta iniciativa, la cual argumenta, que los que más recursos tienen sigan contribuyendo al gasto público, pues debe decirse que sea parte de una premisa totalmente equivocada; por ejemplo, qué pasará con las empresas transnacionales que tienen grandes flotillas y cuyo valor unitario es menor a \$ 500,000 pesos; para concluir, queda claro que tanto la doctrina como la jurisprudencia han sido claras al establecer una exención relativa al derecho, no violar a los principios tributarios de equidad y proporcionalidad, en tanto dicha exención de impuestos atiende a características especiales de la situación que guarda quienes están en el supuesto de extensión, frente al resto de los usuarios del servicio relativo, situación que en el caso concreto no se actualiza, pues los propietarios de vehículos con valor superior a \$ 500,000 pesos no tienen características especiales o diversas, frente a aquellos propietarios de un vehículo inferior a \$ 500,000 pesos, confirmándose la vulneración al aludido principio de equidad tributaria.

Por ende, se advierte que la extinción de un derecho para determinados grupos frente al resto de los sujetos a dicho servicio será equitativa, siempre y cuando se justifique el distinto trato, otorgando a



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

esas categorías de sujetos; es decir, se atiende a características especiales, aspectos de carácter político o social, por razones de política fiscal e incluso fines extra fiscales aquellos; por ende, presento yo a esta consideración, una propuesta de modificación al segundo y tercer párrafo de esta iniciativa, proponiendo que, el segundo párrafo que actualmente dice: los propietarios de los vehículos de servicio particular a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo, cuyo valor incluyendo el Impuesto al Valor Agregado sea de hasta \$ 500,000 pesos, no pagarán los derechos previstos para la dotación de placas; la propuesta de un servidor es, el pago por los derechos de dotación de placas, incluyendo tarjetas de circulación y calcomanía de los propietarios de vehículos de servicio particular a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo, serán causados conforme se establezca en la Ley de Ingresos vigente.

Estamos como grupo parlamentario del PRI a favor de esta iniciativa, que como se menciona en su justificación, es oportuna para apoyar a la ciudadanía que después de una crisis económica derivado de la pandemia que nos ha afectado tanto en nosotros, aligere la carga a los bolsillos de los potosinos; sin embargo, es oportuno mencionar que buscamos que este órgano colegiado de este Honorable Congreso, llegue al mismo objetivo de apoyar a la gente, llega el mismo objetivo de aligerar la carga económica que traen los ciudadanos después de esta situación, pero hacerlo apegado a derecho y conforme a los vehículos jurídicos que así lo permitan, por ende compañeras y compañeros diputados, pongo a su consideración esta propuesta; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, a nombre de la representación parlamentaria que represento, nuestra postura es en contra del dictamen, consideramos que esta reforma es inviables conforme al principio de generalidad tributaria, creemos que la ley no puede ser ni elitista ni excluyendo; es decir, cuando una persona reúne las condiciones relativas a la obligación de contribuir al gasto público, debe de tributar sin importar cuál es su sexo, nacionalidad, edad, naturaleza jurídica, categoría social o preferencia ideológica, entre otros criterios; por lo tanto, las expectativas que se pretenden son inconstitucionales, en este sentido el principio de generalidad es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria que ya comentaba mi compañero diputado, y en efecto si todo tributo para que resultara válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley, y todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicando; es a todas luces evidente, que el derecho fiscal sólo puede manifestarse a través de normas



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

jurídicas, lo anterior con base en el siguiente criterio jurisprudencial del derecho al mínimo vital, su alcance en relación con el principio de generalidad tributaria.

Por otro lado, como lo comentábamos también la otra vez, la supresión afecta de manera directa e inmediata a la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2021, al disminuir el monto de los ingresos estimados por concepto de derechos en general y de los recaudados por la Secretaría de Finanzas y no realiza un análisis de balance negativo; es decir, como comentaba la otra vez, imposible tomar una decisión consciente e informada respecto a estas modificaciones y gratuidad si no contamos con la información necesaria para que podamos asumir esta responsabilidad a nombre de los ciudadanos, y una vez más alzo la voz para decir, que me parece desde nuestro punto de vista una incongruencia, que busquemos la gratuidad cuando nos están comentando que no hay recursos suficientes, y que la herencia maldita, que no hay dinero en las arcas; entonces, tenemos que ser muy prudentes, creo que es como en tu casa, si dices no hay dinero para esto, no creo que si no hay dinero para pagar las colegiaturas de los niños, no hay dinero a lo mejor para pagar la renta, la luz, sería incongruente que te llevaras a los niños a un concierto, que te llevas a tus hijos a un parque, yo creo que es el mismo principio que manejamos todos en nuestras casas, si no hay recurso para lo indispensable, pues no podemos estar pensando en otras cosas y esto se deriva de, pues a lo mejor de propuestas de campaña, pero que creo que tenemos ya ahora de pensar en una visión de gobierno, en una visión de política pública, en una visión de corto y mediano plazo y hacia dónde queremos llevar a San Luis Potosí, es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Juan Francisco Aguilar Hernández

Juan Francisco Aguilar Hernández: buen día, con permiso de la Presidencia, buenos días compañeras y compañeros legisladores, público en general, presente y que nos siguen por las diversas plataformas, me permito expresar en esta tribuna las razones por las que apoyamos la modificación del dictamen que se encuentra listado con el número uno y que se refiere a las modificaciones a la Ley Hacendaria para el Estado de San Luis Potosí, y qué hace un momento argumentó el diputado Mauricio Ramírez Konishi, con voz como grupo parlamentario del PRI, en materia de derechos por servicios, como lo es el caso del cobro para la dotación de placas a qué se refiere la fracción I, del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el máximo tribunal del país, reconoce la observancia de los principios de proporcionalidad y equidad establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así que es, por ejemplo es visible en el Semanario Judicial de la Federación la resolución del Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Segundo Circuito, del amparo en revisión 189/2011, que determinó en lo conducente que, las cuotas de los derechos correspondientes deben determinarse tendiendo al costo aproximado de la gestión del servicio, cuáles deben ser iguales para todos los que lo reciben, determinar que la tarifa a pagar por la inscripción registral.

Esto se puede aplicar por analogía, en materia inmobiliario con base en el valor de la operación contenido en el documento o acto que sería materia de la descripción, provoca que por el mismo servicio los usuarios paguen cuotas diferentes, dependiendo del monto de la operación; por tanto, se estaría la Corte, el máximo tribunal del país ya determinó que se estaría violando los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, la iniciativa que hacen referencia como número uno, no es mala, solo que sí es importante dejarlo en claro, que el día de mañana podemos, pueden estarse impugnando y obviamente ya hay un precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no causaría ningún beneficio a las y los potosinos aprobar el dictamen en los términos que se presenta en esta Gaceta Parlamentaria, a sabiendas de estos antecedentes que ya hizo referencia el diputado Mauricio, la diputada Gabriela, y ahorita el de la voz, a sabiendas de esos antecedentes sería un grave error de esta legislatura y representa una acción legislativa totalmente equivocada, por eso apoyamos el sentido de que se eliminen las circunstancias de valor de los vehículos y del cilindraje de todas las motocicletas, es cuanto Presidente.

Presidenta: tiene la palabra el diputado José Luis Fernández Martínez.

José Luis Fernández Martínez: muchas gracias, buenos días a todos y a todas, con su permiso Presidenta, saludo a los representantes de los medios de comunicación, a las personas que nos siguen a través de redes sociales, buenos días a todos, bienvenidos al Congreso, he escuchado con atención lo expuesto aquí por los que me antecedieron en el uso de la voz, y a pesar de que en algunos puntos de la exposición de motivos del diputado Mauricio Ramírez Konishi pudiéramos coincidir, pues lo que tenemos aquí enfrente es un dictamen que fue trabajado por la Comisión de Hacienda, que fue votado por unanimidad dentro de esta comisión, en la Comisión de Hacienda del Estado, y que estamos a punto de votar, yo les quiero decir que este tema en específico ha generado una gran expectativa entre los ciudadanos de San Luis Potosí, hay muchos ciudadanos que están esperando que esto camine el día de hoy en el Congreso para poder normalizar y regularizar alguna situación, precedido por unos tiempos bastante complicados para la economía de las familias, el aprobar el día



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

de hoy esta medida sin duda alguna representará a muchas familias un beneficio muy importa para su economía.

Por lo tanto, solicito a mis compañeros que aprobemos en los términos que viene el dictamen, para no postergar esta medida, que como insisto, hay muchos ciudadanos que nos están viendo en este momento y otros que están atendiendo sus labores, pero que están entusiasmados y esperando que se pueda dar el día de hoy esta autorización por parte del congreso; insisto, solicité con mucho respeto a todos los diputados presentes, que no alarguemos más esta discusión, se le dio todo el tiempo suficiente, lo discutimos y lo platicamos al interior de la comisión, solicitamos información, etcétera, y formamos un dictamen que es el que estamos poniendo a consideración el día de hoy, y esperamos contar con el apoyo de todas y todos ustedes; es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria, por favor pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie: UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por UNANIMIDAD.

Honorable Pleno, el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, ha formulado propuesta para modificar el instrumento parlamentario; en tal virtud, Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir en la discusión de la propuesta.

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

Documento para intervención en discusión de reforma del art. que reforma el artículo 64, fracción I; y adiciona los párrafos, tercero con sus incisos a) y b), cuarto, quinto y sexto a dicha fracción, de la Ley Hacienda Edo SUP

Entrando al estudio de la iniciativa que nos ocupa, **considero que es contraria al principio de justicia tributaria** consagrado en la fracción IV del artículo 31 de nuestra Carta Magna, mismo que estipula que **toda contribución que se establezca a cargo de los particulares debe ser proporcional, equitativa y debe encontrarse perfectamente establecida en una ley formal y materialmente creada por órgano legislativo competente para ello.**¹

La legalidad, la proporcionalidad tributaria y la equidad tributaria, así como el destino al gasto público de las contribuciones, son una salvaguarda para los contribuyentes y un límite para los legisladores cuando se establecen contribuciones de cualquier tipo. Para exponerlo en plenitud, analicemos la proporcionalidad y la equidad tributaria.

La **proporcionalidad tributaria**, en términos simples, consiste en **gravar al sujeto de conformidad a su capacidad real para contribuir al gasto público**, situación sobre la que ya se ha pronunciado la Suprema Corte estableciendo jurisprudencia.² Sin embargo, la forma de medir la proporcionalidad de un gravamen **varía dependiendo del tipo de contribución de que se trate**.

En el caso de los derechos –como la iniciativa cuya discusión nos ocupa–, para determinar la forma en la que se tiene que medir la proporcionalidad del gravamen es necesario atender a su naturaleza jurídica, tomándose en consideración que **se trata de un derecho** como lo establece el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación³ y **no de algún impuesto** u otra contribución, por lo que, para medir su proporcionalidad, es necesario atender a su naturaleza.

Así, los derechos que se pagan por la prestación de un servicio público **son proporcionales en la medida en que sean acordes con el costo efectivo que representa para el Estado suministrarlo**, esto favorece el respeto al principio de proporcionalidad tributaria en el establecimiento de los derechos, ergo, es necesario que exista una **debida correspondencia entre la cuantía del derecho y**

¹ **ARTICULO 31.** Son obligaciones de los mexicanos: I. [...] IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

² Ver: “IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS”. Consultar reiteración de tesis en: <https://sif2.scjn.pob.mx/detalle/tesis/232197>

³ Artículo 26.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. (Código Fiscal de la Federación).

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

Documento para intervención en discusión de reforma del art. que reforma el artículo 64, fracción I; y adiciona los párrafos, tercero con sus incisos a) y b), cuarto, quinto y sexto a dicha fracción, de la Ley Hacienda Edo SLP

lo que se recibe en contraprestación, además de que debe corresponder invariablemente a la prestación de un servicio público particular y divisible, esto es, **que beneficie de manera directa al causante del derecho de que se trate**.

En este orden de ideas, el costo del servicio aumenta proporcionalmente en relación con el uso, destino y dimensiones del bien según el nivel o cantidad de despliegue técnico invertido por el Estado y eso se relaciona con el principio de justicia tributaria y proporcionalidad tributaria, establecido para las contribuciones en diversos criterios judiciales dictados por el Pleno de la Suprema Corte.^{4 6 6}

En síntesis, puede advertirse que los derechos, para ser acordes a la garantía de proporcionalidad tributaria, necesariamente deben: **A)** Estar fijados en función del costo que representa para el Estado la prestación de los servicios, y **B)** Variar en función del despliegue técnico que se tenga que llevar a cabo para la debida prestación del servicio del que se trate.

Por su parte **la equidad tributaria**, tanto la jurisprudencia como la doctrina han sido acordes en señalar que para que esta se cumpla, **las leyes deben de otorgar un trato igual a sujetos que se encuentran en igualdad de circunstancias frente a la Ley, y desigual a los que se encuentran en desigualdad de circunstancias frente a ella**.

Como en la proporcionalidad, **la equidad tributaria** también reside en que **se otorgue un trato igual a sujetos que reciben un mismo servicio suministrado por el Estado**, o que utilicen en la misma medida los bienes del dominio público, y desigual a aquellos que reciban un servicio distinto o que utilicen en distinta manera los bienes del dominio público. Es decir, **sólo hay distinción cuando el Estado presta un servicio individualizado**.

En este orden de ideas, la equidad en materia de derechos se traduce en que todos los contribuyentes que se ubiquen en la misma hipótesis de causación (es decir, recibir un servicio público individualizado por parte del Estado), paguen

⁴ Léase la reiteración de tesis: "DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA", disponible para su consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200083>

⁵ Léase la tesis: "DERECHOS FISCALES. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO Y EL MONTO DE LA CUOTA", disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/205960>

⁶ Léase la tesis: "DERECHOS FISCALES. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACION PUBLICA Y QUE TRASCIENDE TANTO AL COSTO COMO A OTROS ELEMENTOS", disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/205418>

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

Documento para intervención en discusión de reforma del art. que reforma el artículo 64, fracción I; y adiciona los párrafos, tercero con sus incisos a) y b), cuarto, quinto y sexto a dicha fracción, de la Ley Hacienda Edo SLP la misma contraprestación, para lo cual se requiere establecer una cuota idéntica en todos los casos iguales, ya que el servicio que presta el Estado tendrá el mismo costo para cada uno de ellos. El anterior criterio ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en múltiples ocasiones.⁷

Por consiguiente, un derecho será **proporcional** en la medida en que corresponda al costo efectivo que represente al Estado prestar un servicio público que beneficie de manera directa e individualizada al causante del mismo (variable de acuerdo al nivel de despliegue técnico), y será **equitativo** en tanto que los sujetos que se encuentren en la misma hipótesis de causación, es decir, los que reciban un servicio público particular y divisible idéntico, paguen la misma contraprestación, ya que el servicio que prestado por el Estado tendrá el mismo costo para cada uno de ellos.

La iniciativa cuya discusión nos ocupa pretende reducir al mínimo la contribución del derecho por dotación de placas, pues a juicio del titular del Ejecutivo, esa reducción no representa un impacto negativo en el presupuesto del Estado, pues se argumenta que su disminución se compensará con una estrategia de ahorro y equilibrio en el gasto público, pero esa exención no aplicará para todos aquellos los que requieran la dotación de placas, sino únicamente para aquellos propietarios de vehículos cuyo valor (siempre incluyendo el IVA) sea de hasta \$500,000.00 pesos, así como para propietarios de motocicletas y remolques.

Seré claro: esa iniciativa constituye una violación **flagrante al principio de equidad tributaria** consagrado en la fracción IV del artículo 31 nuestra Carta Magna, pues tal y como se expresó anteriormente, los derechos **serán equitativos en tanto que los sujetos que se encuentren en la misma hipótesis de causación, entiéndase, los que reciban un servicio público particular y divisible idéntico, paguen la misma contraprestación**, ya que el servicio que se presta por el Estado tendrá el mismo costo para cada uno de ellos.

La iniciativa que discutimos **carece de toda justificación legal para que sólo los propietarios de vehículos con valor superior a \$500,000.00 pesos, paguen el**

⁷ Léase: "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/232409>

Documento para intervención en discusión de reforma del art. que reforma el artículo 64, fracción I; y adiciona los párrafos, tercero con sus incisos a) y b), cuarto, quinto y sexto a dicha fracción, de la Ley Hacienda Edo SLP

la misma contraprestación, para lo cual se requiere establecer una cuota idéntica en todos los casos iguales, ya que el servicio que presta el Estado tendrá el mismo costo para cada uno de ellos. El anterior criterio ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en múltiples ocasiones.⁷

Por consiguiente, un derecho será **proporcional** en la medida en que corresponda al costo efectivo que represente al Estado prestar un servicio público que beneficie de manera directa e individualizada al causante del mismo (variable de acuerdo al nivel de despliegue técnico), y será **equitativo** en tanto que los sujetos que se encuentren en la misma hipótesis de causación, es decir, los que reciban un servicio público particular y divisible idéntico, paguen la misma contraprestación, ya que el servicio que prestado por el Estado tendrá el mismo costo para cada uno de ellos.

La iniciativa cuya discusión nos ocupa pretende reducir al mínimo la contribución del derecho por dotación de placas, pues a juicio del titular del Ejecutivo, esa reducción no representa un impacto negativo en el presupuesto del Estado, pues se argumenta que su disminución se compensará con una estrategia de ahorro y equilibrio en el gasto público, pero esa exención no aplicará para todos aquellos los que requieran la dotación de placas, sino únicamente para aquellos propietarios de vehículos cuyo valor (siempre incluyendo el IVA) sea de hasta \$500,000.00 pesos, así como para propietarios de motocicletas y remolques.

Seré claro: esa iniciativa constituye una violación **flagrante al principio de equidad tributaria** consagrado en la fracción IV del artículo 31 nuestra Carta Magna, pues tal y como se expresó anteriormente, los derechos **serán equitativos en tanto que los sujetos que se encuentren en la misma hipótesis de causación, enténdase, los que reciban un servicio público particular y divisible idéntico, paguen la misma contraprestación**, ya que el servicio que se presta por el Estado tendrá el mismo costo para cada uno de ellos.

La iniciativa que discutimos **carece de toda justificación legal para que sólo los propietarios de vehículos con valor superior a \$500,000.00 pesos, paguen el**

⁷ Léase: "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/232409>

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

Documento para intervención en discusión de reforma del art. que reforma el artículo 64, fracción I; y adiciona los párrafos, tercero con sus incisos a) y b), cuarto, quinto y sexto a dicha fracción, de la Ley Hacienda Edo SLP

siempre y cuando, se justifique el distinto trato otorgado a esas categorías de sujetos, es decir, se atiende a características especiales, aspectos de carácter político o social, razones de política fiscal e incluso fines extrafiscales de aquellos.

Por todo lo anterior, manifiesto mi reserva a la iniciativa que discutimos, por considerarla inconstitucional por ser violatoria al principio de equidad tributaria.

Versión actual	Propuesta
La reposición de placas para el servicio público y particular debe realizarse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente, debiendo pagar 20 veces el valor de la UMA vigente.	<i>La reposición de placas para el servicio público y particular debe realizarse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de extravío a la autoridad correspondiente, debiendo pagar 20 veces el valor de la UMA vigente.</i>
Los propietarios de los vehículos de servicio particular a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo, cuyo valor incluyendo el impuesto al valor agregado sea de hasta \$500,000.00 pesos, no pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.	<i>El pago por los derechos de dotación de placas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía, de los propietarios de vehículos de servicio particular a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo, serán causados conforme se establezca en la Ley de Ingresos vigente.</i>
Tratándose de vehículos usados deberá tomarse en cuenta el factor de depreciación previsto en el artículo 6° de esta Ley, para calcular su valor.	<i>Para el caso de los propietarios de remolques, y así como de motocicletas y motonetas hasta de 350 c.c. de cilindro, a que se refiere los incisos, b) y c) de la fracción I de este artículo, no pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.</i>
Para el caso de los propietarios de remolques, y así como de motocicletas y motonetas hasta de 350 c.c. de cilindro, a que se refiere los incisos, b) y c) de la fracción I de este artículo, no pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.	

Es cuánto.

Dip. Héctor Mauricio Ramírez Konishi
Grupo Parlamentario PRI



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

Secretaria: ¿alguien intervendrá para discutir la propuesta del diputado Mauricio Ramírez Konishi? no hay participación.

Presidenta: sin discusión, Segunda Secretaria levante la votación nominal, únicamente de la propuesta que formula el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Secretaria: a votación nominal la propuesta de modificación al dictamen número uno del legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; ocho votos a favor; tres abstenciones; y 14 votos en contra.

Presidenta: contabilizados ocho votos a favor; tres abstenciones; y 14 votos en contra; por MAYORÍA no se aprueba la propuesta y en consecuencia Segunda Secretaria levante la votación nominal del dictamen en los términos precitados.

Secretaria: votación nominal del dictamen en los términos presentado; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 24 a favor; uno en contra.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; y un votos en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma el artículo 64 en su fracción primera el párrafo primero; y adiciona al mismo artículo 64 en su fracción I cuatro párrafos, éstos como, anteañtepenúltimo, antepenúltimo, penúltimo, y último de la Ley de Hacienda para el Estado San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

QUE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES, Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2021/11/uno_1.pdf



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO; Y SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: con tristeza el día de hoy hago uso de esta Tribuna, pues es para manifestar mi voto a favor de una ley que regula un fenómeno doloroso, constante y en aumento, producto de nuestra incompetencia como autoridades y de una sociedad que ha normalizado la violencia, a partir de 2009 Rosendo Radilla Pacheco y Campo Algodonero fueron los nombres con los que se identificó a 2 sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que visibilizaron el gran problema al que nos enfrentábamos, hasta hace 5 minutos el Registro Nacional reporta 94,594 casos de personas desaparecidas y no localizadas, la desaparición de personas es un tema que le duele a los mexicanos y más a los potosinos como los que hoy están aquí, hoy pareciera que perdimos los sentidos, por qué no escuchamos a las familias que no tienen una tumba donde llorar, miopes para no ver la violencia que impera en México y en San Luis Potosí, mudos para no alzar la voz ante la indiferencia de la autoridad, en estos momentos se hace patente el llamado que hizo el poeta Salvador Díaz Miró, nadie tiene derecho a lo superfluo mientras alguien carezca de lo estricto, hoy es estricto garantizar la vida de los potosinos, pues nos quita más el sueño nuestras diferencias políticas, que en nada se compara con las noches en vela de una madre que no sabe si su hijo regresará.

Con esta ley vamos atender uno de los mayores retos que enfrentamos, como lo es tener certeza respecto de los datos y registros, una búsqueda adecuada bajo los principios de coordinación inmediatez, bajo la presunción de vida con la participación de las familias de manera permanente y de forma integral, identificación de restos, entrega digna de restos, sanción a los responsables, atención psicológica para la declaración y declaración de ausencia, desde esta tribuna invito a mis compañeras y compañeros diputados, a las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, a los medios de comunicación, pero principalmente a la sociedad, a nunca más normalizar la violencia, a generar una sociedad activa y constructiva, donde los valores como la verdad y la justicia sean las únicas armas que porten y empuñen los niños, hagamos bien nuestro trabajo para que un día y espero que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

sea pronto, alguien suba a esta tribuna para pedir que se abroge esta ley por ser innecesaria, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más intervendrá en la discusión en lo general?; concluido el debate, Primera Secretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por UNANIMIDAD, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; el diputado René Oyarvide, ¿qué artículo se reserva?; ¿alguien más tiene una reserva?; es la única reserva Presidenta.

Presidenta: el legislador René Oyarvide Ibarra reserva el artículo 80; por tanto, a votación nominal en lo general y en lo particular todos los artículos de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, excepto el artículo 80.

Secretaria: votación nominal en lo general, excepto el artículo 80, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, diputado; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por tanto, aprobados en lo general y en lo particular los artículos del decreto que expide la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, excepto el artículo 80.

En lo particular tiene la palabra el legislador René Oyarvide Ibarra, para su propuesta del artículo 80.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 11

noviembre 18, 2021

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

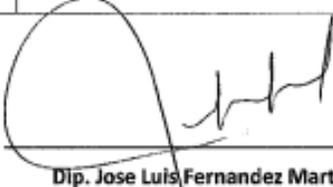
P R E S E N T E

Diputado local por el Partido del Trabajo René Oyarvide Ibarra, así como diputados y diputadas de la Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que se me confieren como legislador, con fundamento en los artículos 87, 88 fracciones III y IV, 91, 92, 93, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, así como del artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de la presidencia de la Directiva y de esta honorable asamblea la siguiente reserva al Dictamen que expide la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, para ADICIONAR un segundo párrafo en su artículo 80.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 80. Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia, en términos de lo dispuesto en la Ley General y en la legislación correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 80. Los Familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda según la competencia, que emita la Declaración Especial de Ausencia, en términos de lo dispuesto en la Ley General y en la legislación correspondiente.</p> <p>En los casos en que a partir de la denuncia presentada, haya transcurrido el término que se contempla en el artículo 651 el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, se podrá expedir conjuntamente la declaración y presunción de muerte, siempre y cuando las personas familiares de las personas desaparecidas así lo soliciten.</p>


Dip. Rene Oyarvide Ibarra

En representación de las y los diputados del
Partido del Trabajo


Dip. Jose Luis Fernandez Martinez

En representación de las y los diputados del
Partido Verde Ecologista de México



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

René Oyarvide Ibarra: con su permiso Presidenta, muy buenos días, tardes, días todavía, a todos, compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación, a todas las personas que hoy nos siguen en las redes sociales y en los diversos medios, y muy particularmente a nombre de las y los diputados de los grupos parlamentarios del partido Verde, partido del Trabajo, partido MORENA y Nueva Alianza, damos la bienvenida a los miembros del Colectivo Voz y Dignidad, que están aquí hoy presentes, las y los diputados que integramos la bancada del Partido Verde, Partido del Trabajo, hemos presentado una reserva al artículo 80, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, para adicionar en este artículo, precisamente un párrafo, que va a marcar la diferencia para el apoyo a las familias que hoy viven una desgracia por un familiar desaparecido.

La presente reserva, como lo estamos comentando, la hemos presentado, la estamos presentando a la directiva de esta Legislatura para efecto de llevar a cabo la decisión a esta ley que hoy aplaudimos, a esta ley que hoy vamos a votar, a esta ley que era tan necesaria y la cual se debió haber votado en el momento en que se presentó y no hasta ahorita; sin embargo, vamos a apoyarla, porque es un deber de las y los diputados del Estado de San Luis Potosí, es un deber de los ciudadanos apoyar a todas las familias que hoy están viviendo este calvario, el artículo que estamos adicionando en su texto original refiere, artículo 80. Los familiares, otras personas legitimadas por la ley y el Ministerio Público podrán solicitar a la autoridad jurisdiccional en materia civil que corresponda, según la competencia que emita la declaración especial de ausencia, en términos de lo dispuesto en la Ley General y en la Legislación correspondiente, estamos proponiendo la adición de un párrafo que va a quedar de la siguiente manera, en los casos que a partir de la denuncia presentada haya transcurrido el término que se contempla en el artículo 651 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, se podrá expedir conjuntamente la declaración y presunción de muerte, siempre y cuando las personas de los familiares, de las personas desaparecidas así lo consideren.

Esta adhesión de este párrafo, obedece al señalamiento de que la declaración de ausencia y la presunción de muerte son dos cosas totalmente diferentes, y quienes están viviendo este gran problema lo saben, la declaración de ausencia de personas desaparecidas, pues activan los sistemas de búsqueda del estado y de las demás corporaciones para llevar a cabo la búsqueda de los familiares; sin embargo, en términos legales no te soluciona nada, porque es en el transcurrir de un tiempo, la presunción de muerte al contrario, es el documento por medio del cual se va a solventar algunos

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

problemas y sobre todo situaciones patrimoniales, etcétera, lo cual me permito explicar a continuación.

La declaración especial de ausencia no es suficiente para realizar ciertos trámites, pues en algunos casos además se requiere contar con una declaratoria de presunción de muerte; por ejemplo, cuando las personas desaparecidas ostentan el dominio de diversos bienes inmuebles y muebles, es necesario ejecutar, de por sí ya estás pasando con un problema y ahora tienes que gastar en abogados y tienes que irte a tramitar un juicio sucesorio, para poder regularizar las propiedades de tu familiar desaparecido, para lo cual invariablemente se requiere contar con la declaratoria de presunción de muerte, y la verdad que, así como lo refiere la voz de la Asociación de Voz y dignidad, que hoy aquí están presentes, como ellos bien lo dicen, las familias, los propios familiares de personas desaparecidas refiere en un lenguaje coloquial, que no quieren dejar problemas a sus hijos, y eso es lo que estamos buscando con la decisión de este párrafo, la declaración de presunción de muerte es para otorgar una certeza jurídica también, porque qué sucede con las niñas, con los niños de la gente que desapareció, ahí están, están batallando los familiares, están buscando la manera de cómo tratar de llevar a cabo los trámites de adopciones o tutorías, y ya no les digo las escuelas, porque les dicen, bueno y quién tiene la patria potestad, quién va a afirmar las boletas de calificaciones, y no hay quien tenga el documento que le permite darle la certeza de la continuidad de los estudios a las menores y a los menores que son tan necesarios.

También como otro ejemplo, hemos visto las deudas bancarias señores, los créditos hipotecarios, los créditos automotrices, ya no digo los seguros de vida, pero imagínese, sin esta adhesión al artículo son 3 años, hay que esperar 3 años más, son 6 años para poder iniciar y poder obtener el documento que te permita tener acceso a cobrar un seguro de vida, tener el acceso a que el crédito hipotecario de tu casa se pague con ese documento, tener el acceso a que el crédito del carro que con tanto sacrificio y esfuerzo el padre de familia que fue desaparecido estaba pagando, y ahí que pasa, no tienes esta documentación, ustedes creen que los bancos, que las instituciones de crédito se van a esperar, no señores, pregúntenselo a ellos, que están viviendo demanda tras demanda porque no existe un documento que les permita realmente solucionar y hacer menos lesiva, por decir una palabra, la pena que ya está viviendo.

Yo, y lo señalo con mucho respeto, lo digo como padre de familia, creo que nada más imagínense, que en alguna ocasión lo que hemos sentido los padres, bueno las madres y padres de familia, cuando vas al super y de repente por un descuido o por la misma manera de ser de los menores de

edad, por la inquietud, se te pierden unos momentos, no puedo decir lo que hemos sentido, lo que hemos vivido, ese pequeño momento en el que sientes un vacío en tu corazón y tu hijo, tu hija está desaparecido, qué les digo a ustedes, por tantos años, no hay palabras para darles realmente está aliciente más que esto que estamos haciendo, aprobar esta ley y esta adhesión que les va a permitir a ustedes el poder transitar, y quien quiera en 3 años tramitar conjuntamente ese documento para tratar de aminorar los problemas familiares por la desaparición de un familiar, y quien quiera continuar con su esperanza de búsqueda, adelante, esto es selección de quien lo quiera usar.

Es por ello que, la verdad de mucho corazón yo aplaudo a la Asociación Civil Voz y Dignidad, que se hayan dado este planteamiento y el tiempo de poder exteriorizar a la cámara de diputados la situación que hoy discutimos, porque para eso es el Congreso, para escuchar, para escuchar a las y los potosinos, y escucharlos para traer a Tribuna y por la voluntad de los compañeros, a los que hoy les aplaudo y les agradezco, a los diferentes corrientes y partidos de bancada, que hayan permitido votar a favor que se permita exponer esta adhesión a este artículo; resta decir, que esperemos que la votación de esta ley, que va a venir a hacer un poco menos perjudicial y menos complicada la carga, que de por sí ya es pesada, de nuestras personas desaparecidas, venga a ser realmente un verdadero cambio de lo que necesitamos en el estado de San Luis Potosí, a nombre de las y los potosinos, a nombre de las y los legisladores que integramos esta Legislatura, les extendemos un abrazo de alma a alma; gracias, gracias Presidenta.

Presidenta: a discusión la propuesta, Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra el diputado Juan Francisco Aguilar Hernández.

Juan Francisco Aguilar Hernández: con el permiso de esta Presidencia, es importante, obviamente como legisladores en nuestra función, esas lagunas que llega a ver en las leyes de nuestro estado mexicano poderlas atender, para que los usuarios, las y los mexicanos, los potosinos puedan tener acceso a las mismas, y está ley evidentemente era necesaria, esta reserva que hace también el diputado René es necesario, ¿por qué?, porque lamentablemente hoy los familiares que sufren de la pérdida de un ser querido por motivo de su desaparición, el trámite es engorroso, tedioso, desgastante, burocrático y al final del día no puede obtener esa declaratoria de ausencia y declaratoria de la presunción de muerte, que dicho sea de paso, es lo más importante después de poder conseguir con vida a su ser desaparecido, poder tener acceso a esa declaratoria de presunción



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

de muerte, para como lo dijo el diputado René, poder acceder a estos bienes que pudieron tener las personas que desapareció, a esas cuentas bancarias, personas que han sufrido esa desaparición de un ser querido, pueden ser testimonios de que el trámite a posteriori es muy complicado y obviamente estar cargando con el sufrimiento de esta desaparición todavía lo complica más; por tanto, en voz del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, aplaude y respalda esta iniciativa, y también aplaude y respalda la reserva del artículo 80, que me antecedió en el uso de la voz el diputado René, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; a votación nominal la propuesta.

Secretaria: a votación nominal, propuesta del legislador René Oyarvide Ibarra, sobre reserva del artículo 80, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, diputado; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa la lista); 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; aprobada en lo particular la propuesta del artículo 80, remítase integró el decreto al Ejecutivo para efectos constitucionales.

En el rubro de puntos de acuerdo, la palabra a legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, que a nombre propio y de seis legisladores más, da cuenta del primero en agenda.

PUNTO DE ACUERDO UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Legisladoras y legisladores, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Juan Francisco Aguilar Hernández, Edmundo Azael Torrescano Medina, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Rubén Guajardo Barrera, y Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrantes de la Comisión de Justicia esta LXIII Legislatura, de conformidad con lo que establecen los artículos, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 72, 73, y 74, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la

consideración de esta Honorable Soberanía, para discusión y, en su caso aprobación, del siguiente Punto de Acuerdo con exhorto, el cual sustentamos y fundamentamos en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siguiente:

“DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

DECLARA

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 11

noviembre 18, 2021

...

...

Artículo 17. ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. ...

1. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera,

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

Página 72 de 107

el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.”

SEGUNDO. El veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Decreto 932, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, se modificaron disposiciones de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV, y 850 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 46, fracción VIII, 65, 66, párrafo segundo, 133, párrafo segundo, 153, párrafo segundo, y 165 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Derivado de modificaciones mencionadas en el párrafo anterior, la Procuraduría General de la República, presentó acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 144/2017, la cual fue resuelta por el Pleno, el once de noviembre de dos mil diecinueve, y publicada el diecisiete de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se transcribe:

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 144/2017, así como el Voto Particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 11

noviembre 18, 2021

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2017.

PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA.

SECRETARIA: GUADALUPE DE JESÚS HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día once de noviembre de dos mil diecinueve.

Vo. Bo.

MINISTRA:

Rúbrica.

VISTOS Y

RESULTANDO:

COTEJÓ:

Rúbrica.

PRIMERO. Presentación. Por escrito presentado el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, ante la falta del titular de la referida Institución, promovió acción de inconstitucionalidad en la que demandó la invalidez de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV y 850 del Código Procesal Civil; y los diversos 46, fracción VIII, 65, 66, segundo párrafo, 133, segundo párrafo, 153, segundo párrafo y 165 del Código de Procedimientos Familiares, ambos ordenamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el Decreto 932, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el viernes veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, cuyo tenor es el siguiente:

Código Procesal Civil

Artículo 288.

V. En los supuestos de las fracciones I, II y IV, quien formule el desistimiento deberá ratificarlo ante la autoridad judicial que conozca del asunto o fedatario público. Fuera de dichos supuestos, la ratificación quedará al arbitrio del juez.

Artículo 311.

II. [...]

a) La caducidad de la instancia operará de pleno derecho cualquiera que sea el estado del proceso, desde el primer auto que se dicte en el juicio hasta la citación para sentencia, si transcurridos ciento veinte días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la última determinación judicial, no hubiere promoción de cualquiera de las partes que tienda a impulsar el procedimiento.

e) La caducidad de los incidentes y de los recursos interpuestos ante el propio juez de primera instancia, se causará por el transcurso de treinta días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la última determinación judicial, sin promoción; la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente y del recurso sin abarcar las de la instancia principal, aunque haya quedado en suspenso ésta por la substanciación del incidente o del recurso.

j) Las costas serán a cargo del actor, cuando se decrete la caducidad de la primera instancia, o de la parte que haya promovido el incidente o interpuesto el recurso escrito, cuando se decrete la caducidad de un incidente, de un recurso a resolver en

la primera instancia o de la segunda instancia, respectivamente.

Artículo 449.

IV. Serán aplicables a esta prueba, en lo conducente, las reglas de la prueba testimonial pero sin que ello implique que la declaración pueda hacerse con la presencia del abogado patrono o procurador de la parte llamada a declarar.

Artículo 850.

Plazo para impugnar

Los términos establecidos por la ley para hacer valer los recursos tendrán, en todo caso, el carácter de perentorios, y corren de forma individual a cada una de las partes desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugne, excepto los casos en que la ley disponga otra cosa.

Código de Procedimientos Familiares

Artículo 46.

VIII. El juez tendrá fe pública, por lo cual podrá prescindir de la asistencia del secretario cuando así lo considere, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a éste último.

Artículo 65.

Se tramitarán en juicio oral, además de los señalados en el artículo 89 de este código, los juicios que tengan por objeto los alimentos, así como todos aquellos asuntos en materia familiar que no tengan prevista una regulación especial en este código.

Artículo 66.

[...]

Se exceptúan de lo anterior, los incidentes de ejecución de sentencia.

Artículo 133.

[...]

Si lo consiguiera, dará por concluido el procedimiento, debiendo levantar acta circunstanciada para su debida ejecución. En caso contrario, procederá a la depuración, fijación de litis, admisión, desahogo de pruebas y citación para sentencia definitiva.

Artículo 153.

[...]

La solicitud de divorcio podrá ser formulada por uno o ambos cónyuges, misma que deberá ser suscrita por el que la promueva.

La solicitud deberá ser ratificada ante la presencia de la autoridad judicial de manera previa a su emplazamiento.

Artículo 165.

El cónyuge que haya solicitado el divorcio podrá desistirse de su pretensión hasta antes de que se pronuncie la resolución que decreta la disolución matrimonial. En este supuesto, se aplicarán las reglas del artículo 288 del Código Procesal Civil."

SEGUNDO. Admisión. Mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, el Presidente de este Alto Tribunal ordenó formar y registrar el expediente y lo turnó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos quien, en su carácter de instructora, por auto de la misma fecha admitió la acción de inconstitucionalidad y requirió a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para que rindieran sus informes respectivos.

TERCERO. Contestación de la demanda. En acuerdos de cinco de diciembre de dos mil diecisiete y dos de enero de dos mil dieciocho, la Ministra Instructora tuvo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, respectivamente, rindiendo los informes que les fueron solicitados. Además, en dichos proveídos pusieron los autos a la vista de las partes para que formularan los alegatos que a sus intereses conviniesen.

CUARTO. Cierre de instrucción. Recibidos los alegatos, por proveído de veintinueve de enero de dos mil dieciocho se cerró la instrucción de este asunto a efecto de la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Retorno. Por acuerdo de catorce de marzo de dos mil diecinueve, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó el retorno del presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal; en relación con el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre lo dispuesto

en diversos artículos del Código Procesal Civil y el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad. La demanda de acción de inconstitucionalidad se presentó oportunamente.

El Decreto 932 que reforman diversos artículos del Código Procesal Civil y del Código de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuya constitucionalidad se controvierte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. Siendo así, el plazo de treinta días naturales previsto en el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia para promover la acción de inconstitucionalidad transcurrió del veintitrés de septiembre al veintidós de octubre de dos mil diecisiete y en atención a que el último día del plazo fue inhábil, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° de la propia ley, en relación con el diverso 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el escrito relativo podía presentarse el primer día hábil siguiente, esto es, el lunes veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, por lo que si en este día se presentó el escrito mediante el cual se promueve la presente acción de inconstitucionalidad, resulta oportuna su presentación.

TERCERO. Legitimación. Al efecto, debe tenerse en cuenta que por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, fue modificado y adicionado el artículo 105, fracción II, incisos c) e i) de la Constitución Federal,(1) estableciéndose que se encuentran legitimados para ejercer la acción de inconstitucionalidad, entre otros, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico, tratándose de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas, así como el Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas en materia penal y procesal penal, además, de las relacionadas con el ámbito de sus funciones.

Sin embargo, en el párrafo primero del artículo Décimo Sexto Transitorio de la aludida reforma constitucional se establece que: *"[...] las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracción II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de*

las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República."

No pasa inadvertido para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que el veinte de diciembre de dos mil dieciocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto constitucional de diez de febrero de dos mil catorce; aunado a que el catorce de diciembre de dos mil dieciocho en el referido medio de difusión nacional, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; sin embargo, la demanda principal fue promovida por el Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República por falta del titular de la mencionada Institución, el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

Por tanto, debe concluirse que la Procuraduría General de la República está legitimada para impugnar normas generales de carácter estatal a través de la acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 105 constitucional vigente a la fecha de presentación de la demanda(2), asimismo, de los artículos 6º, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 3, inciso A), fracción I y 137, párrafo primero, de su Reglamento.(3)

De acuerdo con lo anterior, es dable sostener que la presente acción de inconstitucionalidad se promovió por parte legitimada para ello, en tanto se impugnan normas generales contenidas en una ley local y se suscribió por Alberto Elías Beltrán, en su carácter de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, lo que demuestra con la copia certificada de su designación en ese cargo por el Presidente de la República(4).

Sirve de apoyo a la consideración que antecede, la jurisprudencia P/J. 98/2001 que se lee bajo el rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES.**"(5)

CUARTO. Causas de improcedencia. Conforme lo establece el artículo 19, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, procede analizar las causas de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o que de oficio advierta este Alto Tribunal, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza señala que la acción de inconstitucionalidad es improcedente, porque no se atribuyó de forma directa algún acto violatorio o concepto de invalidez en cuanto a la promulgación.

Debe desestimarse la causal de improcedencia, en virtud de que el artículo 61, fracción II, de la ley de la materia, dispone que en la demanda por la que se promueve la acción de inconstitucionalidad, deberán señalarse los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; en tanto que el artículo 64, primer párrafo, del mismo cuerpo legal, señala que el Ministro instructor dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción.

Luego, el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, al haber participado en el proceso legislativo de las normas generales impugnadas específicamente la promulgación-necesariamente se encuentra implicado en la emisión de los ordenamientos locales presuntamente violatorios de la Constitución Federal, por lo que se encuentra en la necesidad de responder por la conformidad de sus actos frente a dicho ordenamiento fundamental.

Es aplicable en la parte conducente, la jurisprudencia P./J. 38/2010(6), emitida por este Tribunal Pleno de rubro siguiente: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES.**".

QUINTO. Estudio de fondo. En su único concepto de invalidez la parte actora aduce que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza al emitir las normas impugnadas invadió la esfera de competencia del Congreso de la Unión establecida en el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al regular la materia procedimental civil y familiar.

Refiere que el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental civil y familiar.

Señala que dicha disposición es el resultado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto de quince de septiembre de dos mil diecisiete en la cual el Poder Reformador analizó la necesidad de unificar la legislación procesal civil y familiar para establecer procedimientos homologados en todo el territorio nacional y dirimir las controversias entre particulares, lo cual permitiría procesos expeditos y uniformes en toda la República.

Que los artículos transitorios del Decreto de reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la enmienda constitucional entró en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete.

Aduce que de conformidad con el transitorio Cuarto de la citada reforma constitucional, la legislación única en materia procesal civil y familiar que expidiera el Congreso de la Unión deberá emitirse en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Alega que las legislaturas de los Estados inclusive la Asamblea de la Ciudad de México, se encuentran impedidas para emitir disposiciones inherentes a la materia procesal civil y familiar, quedando dicha facultad reservada exclusivamente al Congreso de la Unión.

El artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional establece lo siguiente:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

[...]."

De conformidad con este precepto, cuyo actual contenido se introdujo a la Constitución mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete, el Congreso de la Unión será competente para expedir la Legislación única en materia procesal civil y familiar, que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.

La citada reforma constitucional tiene como finalidad la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, según se advierte de lo expuesto durante el procedimiento legislativo:

Dictamen de la Cámara de Senadores (origen):

"[...] En razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia.

Ante esta circunstancia, en México se han adoptado dos determinaciones relevantes en nuestra historia para que sin demérito de la actuación de los órganos locales en la resolución del fondo de los asuntos, se homologuen en todo el país las normas procedimentales para los fueros federal y local. Cabe recordar el caso, aunque aquí con base en una legislación sustantiva federal, de las normas procedimentales para el conocimiento y resolución de los conflictos laborales. Una sola legislación que para las relaciones de trabajo regidas por el apartado A del artículo 123 constitucional aplican las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje. Se trata de una solución adoptada desde la década de los años cuarenta.

En forma reciente, en el contexto de las reformas constitucionales para el establecimiento del sistema acusatorio para la impartición de la justicia penal, se llevaron a cabo importantes modificaciones en la competencia legislativa sobre los procedimientos penales. En ese sentido, el texto vigente del inciso c) de la fracción XXI el artículo 73 constitucional reservó para el Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procedimental penal. Como es sabido, el criterio de una legislación nacional única, también está presente para el funcionamiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias de carácter penal, para la ejecución de las penas y en materia de impartición de justicia penal para los adolescentes.

Cabe destacar que la competencia del Poder Legislativo en materia procedimental penal no incide de ninguna manera en la competencia para que las entidades federativas establezcan y determinen las conductas que tienen carácter de delito y sus sanciones, salvo en materia electoral y tratándose de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En ese sentido y de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, la reforma busca la unificación en el país de las normas procedimentales en materia civil y familiar para facilitar su desarrollo y el establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias, por lo que no comprende ni abarca la competencia propia y exclusiva de las Legislaturas de las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares. Las disposiciones legales en materia de las personas y la familia, de su patrimonio y la disposición del mismo en caso de fallecimiento, de obligaciones reales y personales y de celebración de contratos, por referir aquí et (sic) contenido más genérico de lo que comprende el derecho familiar y el derecho civil, permanecen como materia cuya competencia corresponde a las entidades federativas; el contenido sustantivo de las materias civil y familiar permanece inalterable en la esfera de facultades de las legislaturas de las entidades federativas.

Estas Comisiones Unidas, con base en los antecedentes de la evolución de nuestro sistema de distribución de competencias legislativas en materia procesal, coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal para que a través del Congreso de la Unión se homologuen en todo el país las normas de los procedimientos civiles y familiares. Para ello se requiere que al Congreso de la Unión corresponda la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar."

Dictamen de la Cámara de Diputados (revisora):

"[...] Como puede observarse, el Ejecutivo Federal tuvo como propósito establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país.

Hoy, podemos encontrar distintos sistemas procesales a lo largo del país que regulan los procedimientos civiles y familiares. Esto genera no solo una marcada disparidad en los tiempos y requisitos para acceder a la justicia, sino que, en algunos casos, la justicia pareciera estar marcadamente más lejana de las personas en una entidad federativa que en otra.

La forma de administrar justicia en México ha ido evolucionando. Ahora tenemos reglas más claras, procedimientos más expeditos en distintas materias y en muchos casos, como el penal o el mercantil, la justicia oral permite que los tiempos procesales se reduzcan considerablemente.

Es importante destacar que la justicia civil representa el 30% de los asuntos que se resuelven en los tribunales locales del país, mientras que la justicia familiar representa el 35% del total de los asuntos que conocen dichos tribunales.

Es por ello, que esta dictaminadora coincide con la colegisladora en el sentido de que <<en razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas -federal y local- trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia>>.

Asimismo, es de suma importancia resaltar que esta reforma no pretende eliminar las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, éstas permanecen como materia reservada a aquéllas. Se trata, por el contrario, de establecer estándares homogéneos que permitan articular políticas transversales en la administración de justicia.

En otras palabras, esta reforma facultaría al Congreso de la Unión para unificar en todo el país las normas adjetivas, pero respetando la facultad inherente a las entidades federativas -incluso la de la federación- de disponer la regulación de las normas sustantivas, de acuerdo a la realidad que opera en cada una de ellas y atendiendo a sus propios principios históricos y contexto social.

Este nuevo mandato constitucional otorgado al Congreso de la Unión para expedir la legislación procesal única deberá tener como finalidad que las personas puedan tener acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan hacer eficiente y ágil el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora coincide con los argumentos expresados por la Colegisladora y estima que estas normas servirán para contar con una legislación que homologue en todo el país el acceso a la justicia de las personas y resuelva de fondo los conflictos que son planteados a las autoridades. [...]."

Así, se advierte que la reforma constitucional de referencia obedeció a la necesidad de establecer una misma base regulatoria que fijara los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país, sin anular las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, esto es permanecerían estas facultades como materia reservada a aquéllas.

En términos del régimen transitorio(7) dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, con excepción de la reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional que entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con lo anterior, a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de reforma constitucional en el que se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, los Estados ya no pueden normar al respecto, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional; pues ya sólo podrán ejercer las facultades que en términos del régimen de concurrencia se les reconozcan.

Si bien, como se señaló, con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre materia procedimental civil y familiar, hasta en tanto entre en vigor la legislación única, pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.

En el caso, los artículos impugnados regulan diversas figuras procesales como es el desistimiento; la caducidad; la prueba de declaración de parte; el plazo para impugnar resoluciones; así como el procedimiento familiar en los casos de divorcio, temas que son propios de la facultad del Congreso de la Unión para legislar.

En tales condiciones, resulta fundado el argumento formulado por el promovente, en el sentido de que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, carece de competencia para legislar en las materias civil y familiar, debiendo, en consecuencia, declararse su invalidez.

SEXTO. Efectos. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda(8).

En estas condiciones, se declara la invalidez de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV, y 850 del Código Procesal Civil y 46, fracción VIII, 65, 66, segundo párrafo, 133, segundo párrafo, 153, segundo párrafo y 165 del Código de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos del artículo Quinto Transitorio(9) de la

reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete.

La invalidez decretada debe hacerse extensiva a la derogación de la fracción II del artículo 211(10) y a la reforma al párrafo primero del artículo 393(11) del Código Procesal Civil y párrafo tercero del artículo 153(12) del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Coahuila de Zaragoza, en virtud de que forman parte del sistema normativo a que se refiere el Decreto 932, publicado en el periódico oficial de la mencionada entidad federativa el viernes veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por último, conviene precisar que con la invalidez decretada no se produce un vacío normativo tanto en la codificación procesal civil como en la materia familiar del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que en términos del artículo Quinto transitorio de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete, ***"La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional..."***; lo cual significa que, en este caso, los operadores jurídicos habrán de aplicar en estos términos las normas vigentes al día siguiente de la fecha de la publicación de la reforma constitucional, es decir, el dieciséis siguiente, que fue cuando entró en vigor.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV, y 850 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 46, fracción VIII, 65, 66, párrafo segundo, 133, párrafo segundo, 153, párrafo segundo, y 165 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados, respectivamente, mediante Decreto No. 932, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en términos del considerando quinto de esta decisión y, por extensión, la derogación de la fracción II del artículo 211 y la reforma del párrafo primero del artículo 393, ambos del referido Código Procesal Civil, así como la del párrafo tercero del artículo 153 del citado Código de Procedimientos Familiares, de conformidad y para los efectos

precisados en el considerando sexto de esta determinación, en la inteligencia de que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 288, fracción V, 311, fracción II, incisos a), e) y j), 449, fracción IV, y 850 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 46, fracción VIII, 65, 66, párrafo segundo, 133, párrafo segundo, 153, párrafo segundo, y 165 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformados y adicionados, respectivamente, mediante Decreto No. 932, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

efectos, consistente en: 1) no establecer efectos de reviviscencia, en virtud de lo establecido en el artículo transitorio quinto del decreto de reforma constitucional de quince de septiembre de dos mil diecisiete, 2) declarar la invalidez, por extensión, de la derogación de la fracción II del artículo 211 y la reforma del párrafo primero del artículo 393, ambos del referido Código Procesal Civil, así como la del párrafo tercero del artículo 153 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 3) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la Ministra Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- La Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de doce fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de once de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 144/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ RESPECTO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2017

En sesión pública de once de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovida por la entonces Procuraduría General de la República, en donde impugnó diversos artículos del Código de Procedimientos Familiar y Civil, del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el Decreto 932, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el viernes veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

La pregunta constitucional que se planteó el Tribunal Pleno consistió en saber si la reforma de septiembre de dos mil diecisiete a la Constitución Federal, y mediante la cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir una legislación única adjetiva en materia familiar y civil, había privado desde su entrada en vigor, a las entidades federativas de cualquier competencia o si, por el contrario, podíamos reconocerles la facultad hasta en tanto no se expidiera aquella legislación única.

I. Razones de la mayoría

La mayoría de los integrantes del Pleno estuvieron de acuerdo concordó con la propuesta presentada por la ministra Esquivel Mossa.(13) Tomando como punto de partida la reforma al artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Federal, contenida en el Decreto de quince de septiembre de dos mil diecisiete, se consideró que las entidades federativas habían perdido sus facultades originarias para regular la materia procesal civil y familiar, desde la entrada en vigor de ese Decreto.

Durante la discusión, se hizo alusión a los diversos precedentes en los que este Pleno ha resuelto, sobre todo los relativos a materias penales como desaparición forzada y delincuencia organizada.

II. Razones del disenso

La reforma de dos mil diecisiete, efectivamente facultó al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. Ahora bien, dado que el legislador previó un régimen transicional para la reforma constitucional, considero que debemos partir de su estudio pormenorizado.

Problemas parecidos se nos han planteado en materias donde se faculta al Congreso de la Unión para establecer principios y bases. En ellos, hemos resuelto que, para privar a las legislaturas de su facultad originaria, sería necesaria la existencia de una "veda temporal" para las entidades federativas, explícitamente ubicada en los artículos transitorios.

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

En el caso concreto, y concuerdo en ese punto con la mayoría, la lógica es distinta. Si se federaliza la materia, habría que preguntarnos si explícitamente se habilita al legislador local para seguir regulando la materia hasta en tanto no se expida la legislación única.

El artículo quinto transitorio del decreto de reformas que nos ocupa, establece que la legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas "continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación" única. Agrega, además, que la misma se sujetará al régimen transicional que en su caso, disponga la legislación única.

Del análisis del artículo previo, yo sí desprendo una habilitación constitucional para seguir legislando, hasta en tanto entre en vigor la legislación única referida. Contrario a lo que ha pasado en otras reformas en donde se federaliza una parte de la materia, no se especificó que continuarían vigentes las disposiciones emitidas **antes de la entrada en vigor de la reforma constitucional.(14)** Por el contrario, se habla de manera amplia y en ese sentido, considero que la vigencia de las normas incluye también su funcionalidad dentro de nuestro sistema de Derecho.

Me parece que considerar a la federalización sin su debido régimen transicional, no es acorde con la voluntad del legislador que previó un apartado para estos efectos y en la práctica, paralizaría posibles adecuaciones sistemáticas del proceso, relevantes sobre todo en un escenario de omisión legislativa por parte del Congreso de la Unión.

El Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá.- Rúbrica.-** El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.- Rúbrica.**

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de once de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 144/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.- Rúbrica.

1 Artículo 105. [...].

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...]

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones; [...]

2 Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

c).- El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; [...]

3 Artículo 6.- Son atribuciones indelegables del Procurador General de la República: [...]

II. Intervenir en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos previstos en dicho precepto y en las leyes aplicables; [...]

Artículo 30.- El Procurador General de la República será suplido en sus excusas, ausencias o faltas temporales por los subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento de esta ley. [...]

El subprocurador que supla al Procurador General de la República ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás normas aplicables otorgan a aquél, con excepción de lo dispuesto por la fracción I del artículo 6 de esta ley.

Artículo 3. Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A) Subprocuradurías:

1. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales; [...]

Artículo 137. Durante las ausencias del Procurador, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo, en el orden que se mencionan, de los Subprocuradores Jurídico y de Asuntos Internacionales; de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo; Especializado en Investigación de

Delincuencia Organizada; Especializado en Investigación de Delitos Federales, y de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.[...]

4 Foja 22 del expediente.

5 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 823, Novena Época.

6 Registro digital: 164865. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, abril de 2010. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 38/2010. Página: 1419.

7 D.O.F. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

8 Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

[...].

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

9 QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

10 Artículo 211.

Notificaciones personales.

[...]

II. (DEROGADA, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

11 Artículo 393.

Emplazamiento al demandado.

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

El emplazamiento se hará a la persona o personas contra quienes se entable la demanda, con los requisitos señalados en el artículo 208, corriéndoles traslado mediante la entrega de la copia de la demanda y demás documentos, otorgándoles el plazo de nueve días para que la contesten. En caso de pluralidad de demandados los plazos se computarán de forma individual.

12 Artículo 153. [...]

(REFORMADO, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017)

La solicitud deberá ser ratificada ante la presencia de la autoridad judicial de manera previa a su emplazamiento.

13 Votaron a favor los ministros Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

14 Por ejemplo, decreto de reformas publicado en el D.O.F. el 18 de junio de 2008.

Sexto. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.”

Por tanto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, previa autorización de la Mesa Directiva, para que se atienda el presente, como asunto de obvia y urgente resolución

JUSTIFICACIÓN

Al haber resuelto el Máximo Tribunal del país, en la Acción de inconstitucionalidad 144/201, que a partir de la fecha de entrada en vigor del el Decreto de reforma constitucional en el que se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre determinada materia, los estados ya no pueden normar al respecto, como lo venían haciendo en términos del artículo 124 constitucional; pues ya sólo podrán ejercer las facultades que en términos del régimen de concurrencia se les reconozcan.

La resolución mencionada en el párrafo que antecede, ocasiona un problema a las legislaturas locales, luego de que en la hipótesis de advertirse vacíos legales, antinomias, normas desfasadas, e inclusive errores en remisiones, no es dable que se reformen, adicionen o deroguen, disposiciones contenidas en los códigos procedimentales, tanto civiles como familiares, ocasionando con ello, que continúen vigentes pese a las errores u omisiones que pudieran contener.

Sin lugar a dudas las entidades federativas no estarían colocadas en el intrincado por el que pasan, si ya se hubiese dado cumplimiento a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reformó los numerales, 16, 17, y 73 del Pacto Político Federal, que mandata que el Congreso de la Unión expida la legislación procedimental en materia civil y familiar, en un plazo que no excediera ciento ochenta días, los cuales iniciaron a partir del dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que no pasa inadvertido que ha transcurrido en exceso el término para dar cumplimiento a la disposición transitoria citada, (mil cuatrocientos sesenta días).

CONCLUSIONES

Con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional publicada el quince de septiembre de dos mil diecisiete, y de conformidad a lo previsto en el artículo Cuarto Transitorio, las entidades federativas no tienen competencia para legislar en materia procedimental, tanto civil como familiar; por lo que hasta que entre en vigor la legislación única cuya expedición compete al Congreso de la Unión, seguirían aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.

No obstante, a cuatro años de la entrada en vigor del Decreto mencionado en el párrafo que antecede, no ha sido expedida la legislación correspondiente, la cual resulta necesaria para que los justiciables accedan a la seguridad jurídica.

Si bien es cierto, el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, estipula en su párrafo segundo que los puntos de acuerdo no podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley, no obstante con el presente instrumento parlamentario pretendemos dos objetivos, primero, se dé inicio o en su caso continuidad, a los trabajos para la expedición de los libros adjetivos civiles, y familiares; y para que las entidades federativas puedan transitar en tanto se expidan los ordenamientos citados, se modifique el artículo Quinto Transitorio con el propósito de que las legislaturas locales estén en posibilidad de reformar, adicionar, o derogar, normas en las materias mencionadas.

Es así, que con este documento, si el Pleno de esta Soberanía lo considera viable, actuamos para que, mediante Punto de Acuerdo se exhorte al Honorable Congreso de la Unión.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión:

- I.** Para que inicien los trabajos, o en su caso, den continuidad, a los llevados a cabo, con motivo de la expedición de la legislación única en materia procesal civil y familiar, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.** Para que se modifique el artículo Quinto Transitorio del Decreto que reformó los artículos, 16, 17, y 73, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil diecisiete, con el propósito de que las legislaturas locales estén en posibilidad de reformar, adicionar, o derogar, normas en las materias procedimentales civil y familiar.

Juan Francisco Aguilar Hernández: gracias presidenta, en días pasados en sesión de la Comisión de Justicia votamos por unanimidad este punto de acuerdo, donde exhortamos al Congreso de la Unión, ya que atiende a que hace ya un par de años la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictaminó y determinó que los Códigos Procesales en Materia Civil, Familiar y Penal, eran exclusivamente competencia del Congreso de la Unión para poder hacer reformas a los mismos, y aproximadamente hace 5 años que fue determinado y notificado el Congreso de la Unión, hasta el día de hoy no hay un Código Procesal Civil, no hay un Código Procesal Familiar y los estados, evidentemente no nada más San Luis Potosí, no tenemos la competencia para poder legislar al respecto, y estamos atados de manos, por eso las necesidades de las y los potosinos en los procedimientos y las etapas procesales del Código Civil, del Código Familiar, está totalmente detenido e inclusive me atrevo a decirlo que hay normatividad totalmente ya obsoleta.

Entonces, se exhorta al Congreso de la Unión, en específico a la Cámara de los Diputados del Congreso de la Unión, para que inicien los trabajos y en su caso dar continuidad a los realizados, para que expidan de manera urgente la legislación única en materia Procesal Civil y Procesal Familiar, es cuanto Presidenta.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

Presidenta: Segunda Secretaria haga el favor de consultar al Pleno en votación nominal, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto en votación económica si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor Presidenta.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; Segunda Secretaria por favor inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor Presidenta.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; se aprueba por UNANIMIDAD exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, iniciar trabajos o, en su caso, dar continuidad a los realizados para expedir legislación única en materia procesal civil y familiar, de conformidad con el artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, modificar Quinto Transitorio del decreto que reformó los artículos, 16, 17, y 73 Constitucionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, para que las legislaturas del país podamos reformar, adicionar o derogar normas en materia procedimental civil y familiar; notifíquese.

El legislador Edmundo Azael Torrescano Medina presenta el segundo punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61 y 64; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículo 132 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 72, 73 y 74, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, para discusión y, en su caso aprobación, del siguiente Punto de Acuerdo con exhorto, el cual sustentamos y fundamentamos en los siguientes

ANTECEDENTES.

El jueves 11 de octubre del año 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el: **REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**. Tiene por objeto establecer las normas y facultades para la organización y funcionamiento del Registro Agrario Nacional, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con autonomía técnica, conforme a las atribuciones que expresamente le confiere la Ley Agraria, otras leyes y reglamentos.

En el artículo 2 fracción 5 menciona lo siguiente: Para los efectos de este Reglamento se entenderá por Centros de Atención: Todos los espacios físicos o virtuales a través de los cuales se ofrece atención a los usuarios del Registro.

En el artículo 15, fracción 9 del CAPÍTULO III: “De las Facultades de las Unidades Administrativas”, nos menciona que: Los Directores Generales y la Coordinación Interinstitucional tendrán las siguientes facultades: Supervisar, en el ámbito de sus respectivas competencias, que las delegaciones cumplan con las disposiciones de la Ley y sus Reglamentos, así como evaluar las actividades de éstas y los Centros de Atención

El artículo 21 menciona: Corresponde a la Coordinación Interinstitucional las siguientes atribuciones: 1. Coordinar con las Unidades Administrativas las acciones necesarias para la adecuada atención de los usuarios, así como para la operación de las Delegaciones y Centros de Atención

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

En la práctica esto no se realiza así, ya que actualmente la Delegación San Luis Potosí del Registro Agrario Nacional, está funcionando de una manera muy “DEFICIENTE”. Diariamente, acuden al Registro Agrario Nacional alrededor de 30 a 50 personas (en su mayoría adultos de la tercera edad), provenientes no solo de los Municipios de nuestro Estado, también de Municipios de los Estados de Zacatecas y Veracruz. Estas personas llegan desde las 4 pm de un día antes y pernoctan a los alrededores del RAN para poder conseguir un turno de los “20 que otorgan al día”.

JUSTIFICACIÓN

Al haber señalado la normativa aplicable para el buen funcionamiento de los centros de atención de las delegaciones del Registro Agrario Nacional y de conformidad con los testimonios y los reportes realizados por los usuarios a la procuraduría agraria y a mi persona en calidad de Diputado, es indispensable precisar:

Actualmente se vive una problemática que ha estado afectando de manera directa y considerable, a las personas que vienen a realizar algún trámite al RAN y que lamentable en ocasiones han sido víctimas de discriminación, han pasado hambre, frío y un sinnúmero de situaciones que ninguna persona debería de vivir solo por una falta de eficiencia en el trabajo de esta Delegación, que sin justificación alguna ha llevado un mecanismo de trabajo de una manera muy precaria.

En esa tesitura, resulta indispensable que el Registro Agrario Nacional, Delegación San Luis Potosí, implemente mecanismos de respuesta rápida, efectiva y siempre respetando los derechos de las personas que acudan a realizar cualquier trámite.

CONCLUSIONES

Es indispensable mejorar la atención y gestión de las instancias de gobierno, específicamente del Registro Agrario Nacional, Delegación San Luis Potosí; en aras de una solución pronta, expedita, pertinente y oportuna de los problemas que enfrenta la población, buscando acercar al gobierno a la gente, para que esta pueda solucionar sus problemas. Ya que en ocasiones no se cuenta con la información necesaria o los medios económicos para poder desplazarse a la delegación del RAN que se encuentra en la capital del Estado, ya que muchos de ellos, dejan de realizar actividades que son primordiales para su desarrollo, bienestar personal y familiar; en ese sentido, es de la mayor

importancia para la buena gestión pública el poder establecer mecanismos inmediatos, sencillos y accesibles, que generen un ahorro de tiempo y dinero para las personas.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta:

I. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano por medio de su titular; para que voltee a ver la problemática que se está viviendo en el Registro Agrario Nacional Delegación de San Luis Potosí, sobre la mala atención y el deficiente trabajo que se está realizando.

II. Al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional; para que implemente mecanismos de atención ciudadana con accesibilidad para los campesinos de San Luis Potosí, a efecto de evitar que se tengan que formar y pernoctar a las afueras de la delegación para obtener un turno de atención.

III. Al Delegado del Registro Agrario Nacional en San Luis Potosí; para dar solución a esta lamentable actuación por parte de los servidores públicos que forman parte de la Delegación y se tenga un respeto por las personas que acudan y entienda cual es el deber de un servidor público.

Edmundo Azael Torrescano Medina: muchas gracias compañeros diputados por dejarme la oportunidad de presentar este punto de acuerdo fuera del término que se presenta en los términos parlamentarios, actualmente la delegación de San Luis Potosí del Registro Agrario Nacional está funcionando de una manera muy deficiente, diariamente acuden al Registro Agrario Nacional alrededor de 30 a 50 personas, hoy en la mañana habían 150 personas formadas, en su mayoría adultos de la tercera edad, provenientes no sólo de municipios de San Luis Potosí, ayer en la noche estaban personas del Higo, Veracruz y de Zacatecas, que llegan desde las 4:00 pm de un día antes y pernoctan a las afueras de esta secretaría con el único fin de conseguir una de las 20 o 30 fichas que el delegado se digna a entregar para que las personas puedan ser atendidas, son campesinos de San Luis Potosí que actualmente están viviendo una problemática, que ha estado afectando de manera directa y considerable a las personas que viven y realizan algún trámite en el RAN, y que lamentablemente en ocasiones han sido víctimas de discriminación, han pasado hambre, frío y un sinnúmero de situaciones personales que no deberían de vivir.

Por eso el punto de acuerdo y el exhorto es en los siguientes términos, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 11

noviembre 18, 2021

Territorial Urbano, no mencionó los nombres en el dictamen formal, pero sí creo que es importante señalarlo desde esta tribuna, Román Meyer Falcón, para que voltee a ver la problemática que está viviendo en el Registro Agrario Nacional de la delegación de San Luis Potosí, sobre una mala atención y el deficiente trabajo que está realizando, al director en jefe del Registro Agrario Nacional Plutarco García Jiménez, para que implemente mecanismos de atención a la ciudadanía con accesibilidad para que los campesinos de San Luis Potosí a efectos de evitar que tengan que formar y pernoctar a las afueras de la delegación para obtener un turno de atención, y principalmente al delegado del Registro Agrario Nacional en San Luis Potosí, Ismael Carrillo Ávila, para dar solución a esta lamentable actuación por parte de los servidores públicos que forman parte de la delegación, y se tenga un respeto a las personas que acuden y atiendan cuál debe ser la función de un servidor público.

Solicitó que sea considerado de urgente y obvia resolución, pues cada día que pasan 50 campesinas y campesinos de San Luis Potosí duermen en la calle por falta de atención de quienes deberían de servir al estado, y de considerarse procedente este punto de acuerdo, me permitieran a mí ir a notificar al delegado que se ponga a hacer su trabajo, muchas gracias.

Presidenta: Primera Secretaria haga el favor de consultar al Pleno en votación nominal, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto en votación económica si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; Primera Secretaria por favor inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la diputada Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: muy buenos días tengan todos ustedes estimados diputados, y quienes nos están siguiendo por los medios de comunicación. como Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas, en esta semana la comisión sesionó y hemos aprobado el turno 448, en el sentido de que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

se exhorte, el punto de acuerdo cumple con lo general en lo previsto del 132 y en base a ello los integrantes de la comisión, la comisión dictaminadora, argumentó precedente los antecedentes y la justificación, de exhortar a los titulares del RAN y del Registro Público, para efecto de que se le dé celeridad a los trámites, de igual manera decirles que la comisión y sus integrantes diputado, estamos de acuerdo con lo nuevamente expuesto en esta tribuna, sí es importante compañía, en este sentido que de verdad nos humanicemos porque este punto de acuerdo de obvia y urgente resolución ya había sido expuesto en esta tribuna, y desde hoy alzó nuevamente la voz para decirle, que de verdad en la semana el diputado Cuauhtli, la diputada Gabriela, tuvimos la oportunidad nuevamente de recibir a unos compañeros indígenas que vinieron, líderes indígenas, comisariados, quienes expusieron nuevamente el tema, y es de ahí, de verdad encarecidamente y por humanidad les pedimos compañeros, que cuando se expongan los puntos de acuerdo de urgente y obvia resolución analicemos el tema social, nuestros compañeros indígenas llegan efectivamente un día antes y como bien lo expuso nuestro compañero diputado, son horas las que pasan en la calle, durmiendo para esperar un turno a las 4 de la mañana, y los primeros 10 que llegan son los primeros que van a obtener la atención, y solamente pueden hacer un servicio por día.

Nuevamente la exhortación, no solamente para el titular sino también para nosotros, que cuando se requiera atender puntos de acuerdo de esta situación, de esta circunstancia, lo hagamos de verdad por humanidad, únicamente para informarles que ha sido también aprobado como comisión dictaminadora, el exhorto al titular del Registro Agrario Nacional y pues nuevamente nos sumamos a su exposición diputado, y ojalá que el día de hoy, en los momentos más, pues se haga realmente enfático, enfático el exhorto, pero no solamente que quede en el exhorto sino que le demos seguimiento a esta petición, para que ya salgan de la comodidad, de la concentración de la expedición de estos servicios, que vayan a las comunidades, que se trasladen, porque en los 58 municipios se tienen ejidos y comunidades donde se requiere la atención oportuna, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria por favor pregunte si el punto de acuerdo está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el punto de acuerdo; quienes estén con la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: por unanimidad suficientemente discutido el punto de acuerdo, a votación nominal.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; se aprueba por UNANIMIDAD, exhortar al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, resolver problemática que acontece en la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, por la mala atención y el deficiente trabajo que en ésta se realiza, al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, implementar mecanismos de atención ciudadana con accesibilidad para campesinos de la entidad, para evitar que se formen y pernecten afuera de la delegación precitada, para obtener turno y solucionar la lamentable actuación de parte de trabajadores de ese ente, para que tengan respeto por las personas que acuden y entiendan su deber de servidores públicos, notifíquese.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta Legisladora María Claudia Tristán Alvarado: entramos al apartado de Asuntos Generales, se otorga la expresión a la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, que forma parte del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: buenos días compañeras y compañeros diputados, saludo también con mucho respeto a los que hoy se encuentran en este recinto, en esta oportunidad me quiero referir al mes naranja, al mes de noviembre, esto debido a que el día 25 se conmemora el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” decretada por la Organización de las Naciones Unidas en 1999, y la elección del color naranja se considera como un reflejo del futuro brillante y optimista para que las mujeres y niñas vivan en espacios libres de violencia, hoy presento el tema en esta tribuna, para plantear a ustedes considerar el lugar prioritario que la mencionada problemática requiere, la violencia contra las mujeres y las niñas se ha constituido en un grave problema social y de salud pública, especialmente la violencia en el ámbito privado, así como una de las más graves violaciones a sus derechos como humanas y un flagelo que tanto daño hace a las mujeres, no sólo en nuestro país sino en todo el mundo, mencionó de cifras importantes y oficiales, casi uno de cada 3 mujeres ha sido objeto de violencia por parte de su pareja, violencia sexual o ambas al menos una vez en la vida, y que más decir de los recientes y alarmantes datos, que revelan que debido al confinamiento por Covid-19 se han intensificado las violencias contra las mujeres y las niñas.

Pero el dato más alarmante, es que actualmente más de 10 mujeres al día son asesinadas en México, de la forma más respetuosa afirmó, que la lucha por la eliminación de la violencia hacia las mujeres y las niñas inicia aquí, de donde emanan las leyes que las protegen, y por ende es nuestra responsabilidad hacerlo, en este Congreso debemos conocer que es un deseo de las mujeres poder moverse libremente por las calles, sin temor a ser víctimas de delitos, sentirse seguras en sus casas, que no más mujeres sean asesinadas por parte de sus parejas por motivos de odio de género, hoy afirmó ante este pleno, que es tiempo de enfrentar el citado problema y hacer un esfuerzo legislativo para poner fin a la violencia contra las mujeres, les invito adherirse a esta propuesta y que esta Legislatura juntos hagamos un compromiso, de unirnos en esta lucha por una vía libre de ataques contra el bienestar físico y emocional de las mujeres, y que sea nuestro objetivo, contribuir a la completa eliminación de la violencia contra la mujer, sentemos las bases para desnaturalizar y visibilizar la violencia contra las mujeres, y que las generaciones venideras gocen de relaciones armoniosas entre mujeres y hombres, espacios seguros, pacíficos y libres de violencia, poniendo los derechos humanos por encima de todo, propongo acciones concretas, programas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas en todo San Luis Potosí.

Mucho agradeceré sumarse a esta causa, que obedece al gran compromiso para quienes representamos la mitad de la población mexicana, finalizó retomando las frases de la lucha de las mujeres contra el feminicidio, las cuales me apropió para culminar mi mensaje, alto a la violencia contra las mujeres, vivas las queremos, ni una más, muchas gracias.

Vicepresidenta: toca el turno en Asuntos Generales a la legisladora Dolores Eliza García Román, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Dolores Eliza García Román: con su permiso señora Vicepresidenta, muy buenas tardes a todos, diputados, medios que nos acompañan y al público en general, el derecho al agua es un derecho humano fundamental, que cuenta con un reconocimiento autónomo en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, este derecho es interdependiente del derecho a un nivel de vida adecuado e inherente al derecho a la salud y al derecho a la vida, el derecho al agua también está estrechamente ligado al derecho a la alimentación y a la realización de ambos, es necesaria para alcanzar un nivel adecuado de vida, el cual no sólo se enfoca en lograr el acceso universal de los servicios de agua potable, sino que también incluye el acceso a los servicios de saneamiento e higiene, la reducción de la contaminación de los cuerpos de agua, el uso eficiente del recurso hídrico, la gestión integrada, la



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

protección y recuperación del ecosistema relacionados con el agua, y la participación de las comunidades en la gestión del agua y el saneamiento.

Nuestra Carta Magna ya lo establece desde el año 2012, en su artículo 4º que dice, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, el estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, el pasado 5 de noviembre fue la fecha límite para que los organismos operadores presentarán sus propuestas, esta semana mis compañeros diputados que conformamos la Comisión del Agua iniciamos el análisis de sus propuestas, es importante mencionarles que el día 26 de octubre se llevó a cabo una reunión de trabajo con los 21 organismos operadores y el presidente municipal, en donde la SEA por conducto de su director les presentó la fórmula en cómo ellos debían presentar sus propuestas de cuotas y tarifas de acuerdo al decreto 594 y su reforma mediante el decreto 208.

En campaña recorrimos el Distrito V y antes de andar en campaña recorrimos gran parte del estado, la gente nos demandaba por encima del problema de salud y seguridad, el servicio del agua, sin duda es un reto de todos los niveles de gobierno, organizaciones y sociedad, de acuerdo al censo 2020 el 69.6% de los hogares del estado cuentan con agua entubada, el 90.8 cuentan con drenaje, y el 98% cuenta con un sanitario como mínimo, pero particularizando esta situación a nivel municipio y tomando como ejemplo el municipio marginado de Santa Catarina, este mismo dato baja hasta el 12% en agua entubada, en comparación con el municipio de San Luis Potosí que es el 94.9%, a estos retos son los que me refiero, el margen de desigualdad es inmenso, las demandas sociales van desde lo más básico, como llevarles mínimo un tanque de agua de 200 L para tomar, cocinar, lavar, bañarse, hasta que las cuotas sean bajas, pasando por darles un pozo para la comunidad, rehabilitarle su tanque elevado o ampliarle la red de distribución, construirles un sistema de drenaje, hasta instalarles una planta de tratamiento, son variadas pero si de un inicio no podemos satisfacer la demanda de suministro de agua para consumo humano en calidad y cantidad, como lo mandata nuestra Constitución política como un derecho humano, pues el rehabilitar una tubería o instalar un drenaje o darle un tratamiento a las aguas negras pasaría segundo término.

Me dirijo a la ciudadanía, a las y los potosinos, nosotros no autorizaremos aumentos a las cuotas y tarifas que atenten contra su economía, sin que antes los organismos operadores nos presenten



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

un plan de austeridad, donde veamos que realmente sus sueldos y salarios son dignos y no exagerados, en donde su plantilla es la correcta y no llena de aviadores, en donde el dinero que se paga del servicio del agua, alcantarillado, drenaje y saneamiento se gaste en el mantenimiento y ampliación del propio organismo, y no en facturas en comidas en restaurantes lujosos por mencionar algún punto, les hemos quedado a deber a las y los potosinos, estamos incumpliendo el derecho humano de acceso al agua y saneamiento en muchas regiones del estado, hemos dejado a un lado las comunidades rurales, son las que menos acceso al agua tienen, no contamos con reserva de agua para garantizar en cantidad y calidad la demanda que requerimos ahora, menos la futura, esto sin demeritar la infraestructura que es insuficiente y la existencia en pésimas condiciones de operación, seguiremos estos días con el análisis del total de los organismos operadores mis compañeros que conformamos esta Comisión del Agua, muchas gracias, es cuanto.

Entra en funciones la Presidenta Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: continuamos en Asuntos Generales, por la representación parlamentaria del partido Nueva Alianza la voz a la legisladora María Claudia Tristán Alvarado.

María Claudia Tristán Alvarado: gracias, nuevamente Presidenta, compañeros legisladores, María Claudia Tristán Alvarado, integrante de la representación parlamentaria del partido Nueva Alianza, y en representación de los diputados José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, del diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Coordinador del grupo parlamentario de MORENA, y del diputado René Oyarvide Ibarra, Coordinador del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de San Luis Potosí, quiero expresar que los grupos parlamentarios y representación correspondiente que hemos estado desde este orden de Gobierno, exigiendo el pago oportuno a los compañeros de Telesecundaria, tanto activos como jubilados; pero además, estamos coadyuvando con todos los sectores que intervienen en dicha problemática, Secretarías de Estado involucradas, el Subsecretario de enlace interinstitucional, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 26, para la solución de fondo de todas las problemáticas presupuestales de esta modalidad educativa y todas las demás, como las preparatorias por cooperación, tema que expuso ante este pleno nuestra compañera diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, además de otros temas como lo son, los maestros de inglés antes Programa Nacional de Inglés; así como las diversas modalidades educativas que reciben recursos presupuestales y que en los últimos tiempos algunos de ellos reciben su pago, no un día después, ni dos días después, sino cada 3 o 6 meses después de devengado, por la manera en que se operan los



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 11 noviembre 18, 2021

recursos económicos con lo que se les pagan, estaremos como hasta hoy, pendientes y actuantes a favor de cada uno de ellos, pues los docentes y el sector educativo en cualquier sociedad será el pasaporte a un futuro mejor; es cuanto compañeras, compañeros, Presidenta, buenas tardes.

Presidenta: ¿alguna otra legisladora o legislador desea intervenir en Asuntos Generales?; tiene la palabra la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, nada más para hacer uso de la voz en este mismo tema, a nombre también de todos los maestros que conforman nuestro proyecto político, sólo solidarizarme con ellos y que sepan que también desde esta tribuna vamos a estar muy atentos para que no vuelva a suceder, el que no incurran en esta parte, en esta tipo de prácticas de no pago, los maestros creo que merecen todo nuestro respeto, ellos no pueden estar yendo a manifestarse afuera de la Secretaría de Finanzas a pedir un pago que por ley les corresponde y que es su derecho, que ya lo devengaron y estar dejando a los alumnos sin clases.

Entonces, creo que esto es muy importante, hay que darle el peso que tiene, de mi parte los maestros cuentan con todo mi apoyo, estaremos solidarios, estaremos con ellos de la mano para que estas prácticas se eliminen, creemos que deben de haber, si no hay dinero para pagarle a los maestros, tampoco, insisto, debe de haber dinero para traer artistas, bandas y hacer grandes posadas, que creo que no estamos en el momento, ni con las finanzas, ni en tiempo de pandemia; entonces, no argumentemos, no justifiquemos, no pongamos pretextos de la herencia maldita para cubrir las responsabilidades que tenemos como actores políticos y como funcionarios públicos, entonces también desde esta tribuna alzó la voz a nombre de todos los maestros que apoyaron nuestra propuesta política, y como ustedes saben, tienen en mí a una aliada desde este Congreso del Estado, muchísimas gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea participar?

Hemos concluido el Orden del Día, por lo que cito a la Sesión Ordinaria número doce, presencial, a las 10:00 horas del jueves 25 de noviembre del año en curso, en este salón “Ponciano Arriaga Leija”

Se levanta la sesión.

Concluye: 12:20 horas.